

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE
LA ANTIGUA GUATEMALA**

WILIAM HUMBERTO ANZUETO ROSALES

GUATEMALA, ABRIL DEL AÑO 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE
LA ANTIGUA GUATEMALA**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

WILIAM HUMBERTO ANZUETO ROSALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala abril de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCALIV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Luis de León Melgar
Vocal:	Lic. David Sentes Luna
Secretario:	Lic. Guillermo Díaz Rivera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Magda Nidia Gil Barrios
Vocal:	Lic. Jorge Eduardo Aviles Zalaras
Secretario:	Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**DESPACHO JURÍDICO
LICENCIADO JULIO ROBERTO PALENCIA LÓPEZ
5ave. 5-55 Oficina 503 zona 14
Euro Plaza World Bussines Center
Tel. 52060709**



Guatemala, 5 de julio de 2008

Respetado:

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la unidad de la Asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Con mis altas muestras de distinguida consideración y respeto, que me permito presentar con motivo de emitir dictamen favorable al trabajo de tesis, mismo que me fuera encomendado al designarme como asesor del bachiller William Humberto Anzueto Rosales y en consideración al Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis emitido por la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Quiero informar a esta digna casa de estudios, que con apoyo de la experiencia profesional en relación al tema tratado y mi leal saber y entender, se ha desarrollado el tema Conservación de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Humanidad, con la debida acuciosidad y a satisfacción de los requerimientos de rigor científico, metodológico y adecuadas técnicas de investigación se pudo arribar con la adecuada redacción y a una propuesta legislativa para proteger en el futuro los bienes culturales, víctimas de deterioros irreversibles, haciendo saber de la congruencia que se encuentra en las conclusiones, recomendaciones y anexos emitidos, así como la bibliografía consultada.

Reitero mi agrado por colaborar como asesor de tesis del futuro colega y de este modo colaborar con la formación académica del alma Mater

**LIC. JULIO ROBERTO PALENCIA LÓPEZ
COLEGIADO 4932**

**Lic. Julio Roberto Palencia López
Abogado y Notario**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **WILIAM HUMBERTO ANZUETO ROSALES**, Titulado **CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh



Licenciada Crista Ruiz de Juárez
Abogada y Notaria
3ª Avenida "A" 0-09 zona 3 Colonia Bran
Ciudad de Guatemala, Tel. 2238-1035



Guatemala, 15 de octubre de 2008

Lic. **Carlos Manuel Castro Monroy**
Jefe de la unidad de la Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento al nombramiento de revisora de la tesis del estudiante **William Humberto Anzueto Rosales** he cumplido con el mismo y para el efecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Que conforme al artículo 32 del normativo para el examen general público se realizó en unión con el estudiante las revisiones de forma en cuanto a la estructura y redacción del trabajo y las correspondientes de fondo dirigidas a profundizar más tanto en el aspecto histórico, como el presente, especialmente en lo que se refiere a la legislación vigente referente al tema investigado.
- Al mejorar la investigación se concluyó que el título del trabajo de investigación **"CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD"** respondía a un tema de carácter muy general ya que la investigación de fondo se circunscribe específicamente a la conservación de bienes muebles de la ciudad de la Antigua Guatemala. Por lo que en cumplimiento del artículo citado se mejora el título de la tesis quedando como: **"CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA"**.
- Así mismo al llevar a cabo la revisión del trabajo de investigación de tesis se cumplió con la metodología y las técnicas apropiadas para realizar las conclusiones, recomendaciones, anexos y bibliografía, lo que permitió luego de mejorar el fondo investigado proponer reformas a ciertos artículos de la legislación vigente, los cuales si se llevaran a cabo permitirían proteger efectivamente a los bienes muebles del patrimonio cultural guatemalteco.

Por lo anterior expuesto, me permito informarle que emito dictamen favorable del trabajo de tesis, sometiéndolo a consideración para los efectos correspondientes.

Atentamente,

Licda. **Crista Ruiz de Juárez**
Colegiada 2628.

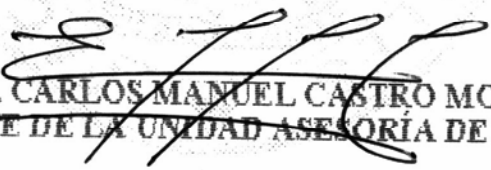
Crista Ruiz Castillo de Juárez
Abogada y Notario



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta y uno de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CRISTA RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante WILLIAM HUMBERTO ANZUETO ROSALES, Intitulado: "CONSERVACION DE LOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser Padre ejemplar y haber permitido que su siervo, naciera en esta tierra bendita por Él.
- A MARIA:** Por tus insignes dolores al pie de la Cruz Consagro a ti mi profesión.
- A MIS PADRES:** Ya que me han puesto en el camino del conocimiento y del bien; durante mi existencia el amor de ellos ha llenado mi corazón.
- A MIS HERMANAS:** Por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** En especial a Esperanza, Juan Pablo, Edwin, Javier, Rafa, Edgar, Gledy, por su amistad incondicional a lo largo de mi carrera.
- A MIS CASAS DE ESTUDIO** Colegio Santiago de los Caballeros.
Colegio La Salle.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por haber compartido su sabiduría y enseñanzas para formarme con valores éticos, morales y profesionales.
- A LA FACULTAD DE CIUECIAS JURIDICAS Y SOCUALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.** Por haberme dado la oportunidad del saber y poder prepararme para el futuro.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Patrimonio cultural de la humanidad.....	1
1.1 Historia de la declaración de patrimonio cultural de la humanidad	1
1.2 El comité del patrimonio mundial	2
1.3 Proceso de nombramiento.....	3
1.4 Bienes declarados patrimonio cultural de la humanidad.....	4
1.5 Declaración de la UNESCO a La Antigua Guatemala	5
como patrimonio cultural de la humanidad	6
1.6 Importancia de la declaración del patrimonio cultural de la humanidad	7

CAPÍTULO II

2. Breve sucinta de la ciudad de La Antigua Guatemala.....	11
2.1 Reseña histórica de la ciudad de La Antigua Guatemala	11
2.2 Declaración de la ciudad como Patrimonio Cultural de la Nación....	15

Pág.

2.3 Creación del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala año 1969	16
2.4 Integración del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala	17
2.5 Importancia de la ciudad de La Antigua Guatemala para el Estado	19

CAPÍTULO III

3. Restauración	21
3.1 Bienes	21
3.2 Bienes tangibles y bienes intangibles	21
3.3 Bienes muebles y bienes inmuebles	22
3.4 Propiedad	22
3.5 Propiedad pública	23
3.6 Propiedad privada	24
3.7 Cultura	25
3.8 Bienes culturales	25
3.9 Definición de restauración	26

	Pág.
3.10 Reconstrucción.....	27
3.11 Diferencia entre restauración y reconstrucción.....	28
3.12 ¿ Quiénes intervienen en un proceso de restauración.....	28

CAPÍTULO IV

4. El experto o perito	31
4.1 ¿Quién es el perito?.....	31
4.2 ¿Quién es el restaurador?	32
4.3 El curador de arte	34
4.4 Importancia del perito en un proceso penal y civil	35
4.5 INACIF	37
4.6 ¿Quién puede ser restaurador?	38
4.7 La importancia del restaurador en La Antigua Guatemala.....	39

CAPÍTULO V

5. Regulación legal de la conservación de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad.....	43
5.1 Constitución Política de la República de Guatemala	43
5.2 Decreto 17-73 Código penal.....	45

5.3 Decreto 50-69 Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala	46
5.4 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.	48
5.5 Convenios internacionales en la que Guatemala ha sido parte	50

CAPÍTULO VI

6. La restauración de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad.....	53
6.1 ¿ Quiénes han intervenido en la restauración de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad.....	53
6.2 ¿Quién ha autorizado la restauración de los bienes muebles?	54
6.3 ¿Cuál es la función del taller de restauración de los bienes muebles del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala?.....	56
6.4 ¿Quién los supervisa?	58
6.5 ¿Cuáles son los bienes restaurados en la ciudad de La Antigua Guatemala?.....	59
6.6 ¿Cuál ha sido el resultado?	60

	Pág.
6.7 ¿Cuántos han sido dañados?	61
6.8 El funcionamiento de otros talleres de restauración	62

CAPÍTULO VII

7. Los procesos realizados por delitos contra el patrimonio	63
7.1 La restauración de la consagrada imagen de Jesús Nazareno de la aldea de San Bartolomé Becerra de La Antigua Gautemala...63	
7.2 Hurto y robo de bienes muebles	64
7.3 Los responsables de los bienes muebles del patrimonio cultural De la humanidad.....66	
7.3.1 El Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala	66
7.3.2 Las hermandades y grupos religiosos	68
7.3.3 La Municipalidad de La Antigua Guatemala	69
7.3.4 ¿Tienen conocimiento de la importancia de estos bienes culturales?.....71	

CAPÍTULO VIII

8. La conservación de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad.....73	
--	--

8.1 Los restauradores actuales de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad.....	73
8.2 ¿ Quiénes autorizan el proceso de restauración de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad?.....	74
8.3 La aplicación actual de las normas de conservación de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad.....	75
8.4 ¿ Cuáles son los daños irreversibles cometidos contra el patrimonio cultural de la humanidad.....	76
8.5 ¿Cuál es el conocimiento del Juzgado de Primera Instancia Penal del departamento de Sacatepéquez, sobre estos delitos.....	76
8.6 La actitud de las autoridades de la conservación de los bienes muebles del patrimonio cultural de La Antigua Guatemala frente a esta problemática.....	77
8.7 Propuesta de reforma a los artículos 10, 14 y 15 de la Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República.....	79

CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
ANEXOS	91
ANEXO I.....	92
ANEXO II.....	93
BIBLIOGRAFIA	95

INTRODUCCIÓN

La ciudad de La Antigua Guatemala, es una de las ciudades que posee características únicas y auténticas en el mundo. Sus calles empedradas, su arquitectura barroca, su cultura, arte y tradiciones, hacen revivir la época en que la ciudad era la capitania del reino de Guatemala.

Con el transcurso del tiempo, la mano del hombre y los fenómenos naturales han provocado que la ciudad haya venido deteriorándose y se ha visto en la necesidad de ser intervenida mediante un proceso de restauración, para su conservación tanto en bienes muebles como inmuebles. La presente investigación lleva como objetivo determinar quiénes deben ser capaces, responsables, así como idóneos para restaurar los bienes muebles de la ciudad. Hoy en día el patrimonio cultural se ve amenazado por la mano del hombre que se ha atrevido a intervenirlo alterándolo irresponsablemente en alguna de sus piezas más valiosas y existentes; por lo que decidí desarrollar el presente tema, ya que es una necesidad la protección de los mismos, evitando su deterioro y mantenerlos para futuras generaciones, utilizando los métodos deductivo, inductivo y descriptivo, así mismo la investigación bibliográfica y el acercamiento a instituciones mediante las entrevistas, realizando así la investigación de campo; la hipótesis del presente trabajo indica que la ausencia de normas jurídicas que regulen la intervención de los restauradores de bienes muebles, han dado como resultado el deterioro irreversible del patrimonio antigüeño.

En el presente trabajo realizado, desarrollo temas de especial importancia, los elementos que la UNESCO califica para nombrar Patrimonio Cultural de la Humanidad,

así como los nombramientos que la misma institución ha realizado en Guatemala; la ciudad de La Antigua Guatemala, tiene una especial importancia para el país, a través de su historia, siendo importante desarrollar una sucinta sobre ella, mencionando los distintos nombramientos en la que la han galardonado; es importante tener claro algunas definiciones para poder comprender el trabajo realizado, como los bienes, clases de bienes, patrimonio, restaurador, reconstrucción, restauración y cuardor de arte, por lo que en el capítulo tercero defino claramente estos aspectos; el perito en arte o restaurador es un auxiliar para la aplicación de justicia dentro de un proceso judicial, así mismo es indispensable para la conservación de la ciudad de La Antigua Guatemala; las normas guatemaltecas tienen protegidos los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad, en especial la Cosntitución Política de la República de Guatemala, Código penal y el Decreto Ley 60-69, del Congreso de la República, sin embargo no se tiene regulado la forma en que deben preservarse y restaurarse; En la actualidad se realizan procesos de intervención de bienes muebles sin tener el conocimiento adecuado para realizarlo, por lo que en el presente trabajo doy a conocer la forma en que han sido intervenidos, quiénes han autorizado su restauración y cuáles son los bienes intervenidos al momento de la presente investigación; La intervención inadecuada a los bienes muebles de la ciudad de La Antigua Guatemala, ha dado como resultado daños irreversibles, sin embargo son pocos los casos que han llegado a los tribunales de justicia y que a la fecha no han sido sancionados; los procesos de restauración actual son autorizados por el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala y es por ello que propongo una reforma al

Decreto 60-69 del Congreso de República en la que se regule la intervención de estos
y de quienes pueden intervenirlos

CAPÍTULO I

1. Patrimonio cultural de la humanidad

1.1 Historia de la declaración del Patrimonio Cultural de la Humanidad

La idea de crear un movimiento a nivel internacional para la protección de los sitios en otros países surgió después de la primera guerra mundial. “En 1959 la UNESCO hizo un llamamiento a todo el mundo para la salvación de los monumentos de Nubia. El origen de la convención del patrimonio mundial se remonta a 1959, cuando la construcción de la presa de Asuán, en Egipto, amenazó con hacer desaparecer los impresionantes monumentos de Nubia, un auténtico tesoro de la civilización egipcia. La comunidad internacional se conmovió ante tal posibilidad y tomó conciencia del desastre que supondría para toda la humanidad, y no sólo para Egipto y Sudán, la pérdida irreparable de tales tesoros.

En 1968 la unión internacional para la conservación de la naturaleza (IUCN) elaboró también propuestas similares para sus miembros, propuestas que fueron presentadas a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, en Estocolmo en 1972”¹.

Finalmente todas las partes se pusieron de acuerdo para elaborar un único texto. El 16 de Noviembre de 1972 la conferencia general de la UNESCO aprobó la convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural.

¹ <http://patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-humanidad/> (consulta el 18 de 2008)

1.2 El Comité del Patrimonio Mundial

El comité, compuesto por representantes de 21 Estados (España es uno de ellos, junto con Estados Unidos, Canadá, Israel, Marruecos, Túnez, Corea del Sur y Madagascar, entre otros) es quien dicta las instrucciones de carácter procedimental para la inscripción de los bienes culturales y naturales en la lista del patrimonio mundial. Para dicha tarea está asesorado por distintos organismos independientes como el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), la unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y el centro Internacional para el Estudio de la Preservación y Restauración de los bienes culturales (ICCROM).

Para que los bienes naturales sean declarados bienes de la humanidad deben de llenar las siguientes características:

- I. Ser ejemplos sobresalientes y representativos de los diferentes períodos de la historia de la tierra, incluyendo el registro de la evolución, de los procesos geológicos significativos en curso, del desarrollo de las formas terrestres, o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos.
- II. Contener fenómenos naturales extraordinarios o áreas de una belleza natural y una importancia estética excepcional.
- III. Contener los hábitat naturales más importantes y más representativos para la conservación (in situ) de la diversidad biológica, incluyendo aquellos que alberguen especies amenazadas que posean un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o la conservación. También son criterios importantes la protección, la administración y la integridad del sitio.

1.3 Proceso de nombramiento

“El proceso de nominación comienza cuando un país desarrolla un inventario con todos sus sitios con propiedades naturales y culturales significativas para ser incluidos en la lista tentativa, y es importante porque un país no puede nominar un sitio que no haya estado incluido en ésta²”

Para ser incluido en la lista de patrimonios de la humanidad un sitio debe tener un "sobresaliente valor universal" y debe satisfacer al menos uno de los siguientes criterios de selección.

I. Representar una obra maestra del genio creativo humano.

II. Testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un período de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico.

III. Aportar un testimonio único o al menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización existente o ya desaparecida.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_de_la_Humanidad (consulta el 18 de julio de 2008)

IV: Ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico o tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana.

V. Ser un ejemplo eminente de una tradición de asentamiento humano, utilización del mar o de la tierra, que sea representativa de una cultura (o culturas), o de la interacción humana con el medio ambiente especialmente cuando éste se vuelva vulnerable frente al impacto de cambios irreversibles.

VI. Estar directa o tangiblemente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas, o con creencias, con trabajos artísticos y literarios de destacada significación universal. (El comité considera que este criterio debe estar preferentemente acompañado de otros criterios).

VII. Contener fenómenos naturales superlativos o áreas de excepcional belleza natural e importancia estética.

VIII. Ser uno de los ejemplos representativos de importantes etapas de la historia de la tierra, incluyendo testimonios de la vida, procesos geológicos creadores de formas geológicas o características geomórficas o fisiográficas significativas.

XI: Ser uno de los ejemplos eminentes de procesos ecológicos y biológicos en el curso de la evolución de los ecosistemas³.

³ **Ibid** http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_de_la_Humanidad (consulta el 18 de julio de 2008)

X. Contener los hábitat naturales más representativos y más importantes para la conservación de la biodiversidad, incluyendo aquellos que contienen especies amenazadas de destacado valor universal desde el punto de vista de la ciencia y el conservacionismo.⁴”

Estos criterios que la organización de las Naciones Unidas ha proporcionado para nombrar un lugar como patrimonio de la humanidad son requisitos que la ciudad de La Antigua Guatemala cumple, pues la ciudad que aún persiste así como una forma de vida que ha perdurado históricamente.

1.4 Bienes declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad en Guatemala

Guatemala se ha distinguido a través del tiempo y de la historia de la humanidad, tan es así que las Naciones Unidas la ha reconocido con declaraciones de la humanidad. La primera la ciudad Maya Tikal en 1979, el parque arqueológico y ruinas de Quiriguá en 1981, la ciudad colonial de La Antigua Guatemala en 1979; así como nombramientos de patrimonio cultural intangibles. Las ciudades antes mencionadas poseen un esplendor arquitectónico único e impresionante, quedando reguladas su protección en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Ciudad Maya Tikal: Esta ciudad según el criterio del Estado de Guatemala, al solicitar la declaración de patrimonio cultural de la humanidad, consistió primordialmente en que ella es la información existente en la cual manifiesta la existencia del pueblo Maya y en sus estudios realizados por los distintos arqueólogos, determinan que fueron construidas 200 años antes de Cristo. Esto determina que antes de nuestra era los

⁴**Ibid** http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_de_la_Humanidad (consulta el 18 de julio de 2008)

mayas ya existían en nuestra tierra y aunque fue escondida por la naturaleza por varios años, fue descubierta y hoy es una fuente de estudio arqueológico que nos proporciona la información del desarrollo que estos pueblos primitivos tenían.

- Parque Arqueológico y Ruinas de Quiriguá: El parque arqueológico y las ruinas de Quiriguá, fueron reconocidas como patrimonio cultural de la humanidad en virtud de la riqueza arquitectónica de los pueblos mayas, ya que posee la misma riqueza que la ciudad maya de Tikal. El Estado solicitó a la UNESCO la declaración siendo otorgada en el año de 1981.

1.4 Declaración de la UNESCO a La Antigua Guatemala como Patrimonio Cultural de la Humanidad

En 1979, la organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y cultura (UNESCO) incluyó a la ciudad de La Antigua Guatemala dentro de la lista de patrimonio mundial, cultural y natural. La organización de las Naciones Unidas consideró la forma en que se encuentra la ciudad, la arquitectura, la historia, el enriquecimiento cultural y la visión propia que encierra conjuntamente con la riqueza natural que la rodea, elementos fundamentales para distinguirla y proporcionarle este nombramiento.

El objetivo de la declaración, es catalogar, preservar y dar a conocer sitios de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad. Bajo ciertas condiciones, los sitios declarados, pueden obtener fondos de la fundación para la conservación del patrimonio de la humanidad. Fue fundado por la convención para la protección de la herencia cultural y natural de la humanidad, que posteriormente fue adoptado por la conferencia general de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972.

1.5 Importancia de la declaración del Patrimonio Cultural de la Humanidad

El deseo de la conservación y preservación de las distintas riquezas culturales, naturales y arqueológicas por parte de la UNESCO, ha dado como resultado la declaración de patrimonio cultural de la humanidad a estos legados que los distintos Estados poseen y que son fuente para la humanidad.

Al declarar la UNESCO Patrimonio Cultural de la Humanidad los bienes que son nombrados pasan a ser propiedad de la humanidad, es decir que las declaraciones hechas hacen que los Estados que tengan este tipo de declaraciones adquieran especial protección sobre los mismos y hacer un especial esfuerzo para mantenerla y preservarla, ya que por ser propiedad de la humanidad deben de tener una especial atención.

En el caso de las declaraciones que el Estado de Guatemala ha recibido de sus bienes que han sido propuestos y que la UNESCO ha aceptado, hace que Guatemala tenga una protección real y especial sobre los mismos ya que son bienes que presentan una cultura y un estudio propio entregando a los estudiosos una riqueza de conocimientos y apreciaciones propias del desarrollo de la humanidad. En el caso de la ciudad de La Antigua Guatemala y es el tema que abordo más adelante es necesario tomar distintos conocimientos y atención de la ciudad colonial ya que en la actualidad es una ciudad que corre un alto riesgo de poder perder el nombramiento que la UNESCO le ha conferido.

En Guatemala, existen otros bienes declarados patrimonio cultural de la humanidad pero que son intangibles como la lengua, danza y música garifunas, el Rabinal Achí (teatro bailado) así mismo se encuentra el baile del Paabanc, reconocido intencionalmente como un conjunto de expresiones artísticas que representa un pueblo.

La conmemoración de la semana santa o semana mayor en Guatemala fue declarada Patrimonio Cultural Intangible de la Nación por las autoridades respaldadas por el fondo de las Naciones Unidas para la cultura, la ciencia y la educación (UNESCO).

El anuncio lo hizo el presidente Álvaro Colón en una ceremonia realizada en el Palacio Nacional, junto a la representante de la UNESCO en Guatemala, Katherine Grigsby. La semana santa en Guatemala es una fiesta cultural colectiva, de profunda espiritualidad y de genuina autenticidad, que desborda su carácter religioso adquiriendo dimensiones sociales, económicas, estéticas, emocionales y sobre todo identitaria

“Según la representante de la UNESCO, la celebración religiosa confiere a la Nación guatemalteca un sentimiento de identidad y continuidad, y es crisol y motor de diversidad cultural, por lo que su conservación no sólo es un deber, sino también una garantía de creatividad permanente. Por su parte, el presidente Colón dijo que Guatemala es un país mágico, que tiene todos los problemas del mundo, pero también todas sus riquezas. Tenemos esa indiscutible herencia maya, tenemos esta naturaleza tan bella en las montañas y la biósfera maya, y tenemos la semana santa que, para los que somos católicos, siempre ha sido un ícono del año. Es una expresión de fe, es una expresión de arte, es una expresión cultural, de raíces y de unidad de país, afirmó⁵.

La celebración de la semana santa en Guatemala es famosa por la vistosidad de las alfombras con que se adornan las calles en pueblos y ciudades, elaboradas con flores naturales y aserrín de colores; las comidas propias de la época y las impresionantes procesiones que recrean la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo.

⁵ <http://patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-humanidad> (consulta, 18 de julio de 2008)

Miles de turistas, nacionales y extranjeros, acuden durante esos días a presenciar los distintos actos religiosos y manifestaciones de arte popular en ellos plasmados.

Según la delegada de la UNESCO, estos factores, aunados a las marchas fúnebres, propias de la época, y a otras expresiones culturales, ponen de manifiesto el sentir de pertenencia a nivel nacional, situación que reafirma la identidad de los guatemaltecos.

"Esto constituye un primer paso importante en el proceso de nominación para su inscripción en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO⁶.

Es importantes tener presente que estas manifestaciones de fe popular, llevan consigo el uso de bienes muebles que en el caso de La Antigua Guatemala, son parte del Patrimonio Cultural de la Humanidad, ya que son utilizadas las imágenes de pasión que se encuentran bajo la custodia de la iglesia católica y que es necesario protegerlos para su conservación.

Estos nombramientos aunque no se encuentran protegidos dentro de las normas nacionales, ya tienen una protección internacional, ya que a partir de su nombramiento, han dejado de ser exclusivos de Guatemala, ya que estos son propiedad de todos los habitantes de la tierra, este es el sentido real que la UNESCO ha querido dar a los nombramientos de los bienes tanto tangibles como intangibles.

⁶ <http://patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-humanidad> (consulta 18 de julio de 2008)

CAPÍTULO II

2. Breve sucinta de la ciudad de La Antigua Guatemala

2.1 Reseña histórica de la ciudad de La Antigua Guatemala

La muy noble y muy leal ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, hoy conocida como La Antigua Guatemala, fue la tercera fundación de la capital del Reino de Guatemala, en el valle de panchoy el 10 de marzo de 1543. Como sede de la capitanía general de Guatemala de 1543 a 1773, fue durante más de dos siglos el centro político, religioso, comercial y cultural del istmo centroamericano. Rodeada por los volcanes de agua, fuego y acatenango, asentada cerca de la unión de tres placas tectónicas, la de cocos, la del caribe y la norteamericana. Ha sido víctima de constantes sismos destructores, entre ellos, los catastróficos de 1773 que obligaron al traslado de la ciudad capital al valle de la Ermita, fundándose como la nueva Guatemala de la Asunción.

Entre las edificaciones que se crearon en la ciudad de Guatemala destacan: la catedral metropolitana, el palacio del ayuntamiento, el palacio de los capitanes generales, los conventos de San Francisco, la Escuela de Cristo, la Merced, Santo Domingo, San Agustín, Santa Clara, las Capuchinas, Santa Catarina; las iglesias de Candelaria, San Sebastián, nuestra señora de los Remedios, la Recolección, el colegio de San Jerónimo que tiempo después se convierte en la real aduana, las ermitas de Santa Lucía, nuestra señora de los Dolores del Cerro, nuestra señora de los Dolores del Llano, nuestra señora de los Dolores del Manchén.

Es en esta época que surgen distintas escuelas y la universidad de San Carlos de Guatemala. “ La universidad de San Carlos de Guatemala fundada por real cédula de

Carlos II, de fecha 31 de enero de 1676. Los estudios universitarios aparecen en Guatemala desde mediados del siglo XVI, cuando el primer obispo del Reino de Guatemala, licenciado don Francisco Marroquín, funda el colegio universitario de Santo Tomás, en el año de 1562, para becados pobres; con las cátedras de filosofía, derecho y teología. Los bienes dejados para el colegio universitario se aplicaron un siglo más tarde para formar el patrimonio económico de la universidad de San Carlos, juntamente con los bienes que legó para fundarla, el correo mayor Pedro Crespo Suárez. Hubo ya desde principios del siglo XVI otros colegios universitarios, como el colegio de Santo Domingo y el colegio de San Lucas, que obtuvieron licencia temporal de conferir grados. Igualmente hubo estudios universitarios desde el siglo XVI, tanto en el colegio Tridentino como en el colegio de San Francisco”.⁷

El origen del nombre de la gloriosa universidad de San Carlos, se debe a San Carlos de Borromeo, sacerdote y obispo, cuya labor primordial fue su entrega a la iglesia, fundando escuelas de catecismo, seis seminarios, formando sus estatutos que muchas órdenes religiosas adoptaron. San Carlos, “hombre prudente”, nació en 1538 y murió en 1584. Dado a la importancia del obispo y por lo que significaba para la comunidad estudiantil de ese entonces, es motivo por el cual la primera universidad fundada en el Reino es bautizada con ese nombre. La universidad fue fundada el mismo día en que la iglesia católica celebra el día del San Carlos de Borromeo el 31 de enero de 1675.

La fundación de los conventos y templos con arquitectura barroca por dentro y por fuera, se enriquecen con escultura y pintura religiosa, en la que se destacan escultores como Alonso de la Paz, Pedro de Mendoza, Mateo de Zúñiga y Quirio Cataño, famosos escultores y que a la presente fecha muchas de sus obras aún se encuentran en la ciudad.

⁷ Lincon Annis Verle. **La arquitectura de La Antigua Guatemala**, pág. 283

El imponente palacio de los capitanes, que se encuentra en la plaza central, posee más de 100 metros de largo y 26 arcos de dos niveles, es aquí donde se tomaron las decisiones para el desarrollo del Reino. En la construcción del honorable palacio del ayuntamiento, donde funcionaba el gobierno del área y fue también la cárcel. Al momento de la presente investigación, pueden apreciarse todavía restos de instrumentos que fueron de uso para la tortura y el castigo de los reos, su estructura tiene similitud al palacio de los capitanes, el que se encuentra en la plaza central.

El fortalecimiento económico de la ciudad se desarrolló en numerosas actividades, ya que en ese entonces era el centro del comercio y conexión de centro América para España. En 1731 se crea la casa de la moneda por la escasez de moneda en el Reino, la que funcionó en una de las naves del palacio de los capitanes que se encuentra en la plaza central, en unión de la primera imprenta del Reino.

Después de los daños causados por los terremotos de julio de 1773, conocidos como de Santa Marta llamado así por haber sido en los días que se celebraba en la iglesia católica a Santa Marta y debido a una decisión del capitán general Martín de Mayorga, se trasladó la ciudad al valle de la ermita, dicho traslado fue un factor determinante para la conservación de la capital colonial guatemalteca. El traslado permitió que se llevaran casi la totalidad de los bienes muebles que se encontraban en la ciudad a la nueva capital del Reino, tanto los bienes muebles del Estado como los religiosos. Desprendiendo de las paredes y altares retablos, puertas, pinturas, esculturas y cualesquiera que se pudieran trasladar.

Con la iniciativa del corregidor José María Palomo y Montúfar, se realizaron trabajos de restauración en algunos de los principales edificios de la ciudad, entre ellos el palacio del ayuntamiento, el arco de Santa Catalina y el templo de la Merced, así como otros trabajos urbanos que se realizaron entre 1850 y 1855. Con ello y con la restauración

parcial de la catedral que se realizara anteriormente, la ciudad conservó muchas de sus tradiciones religiosas, así como las gastronómicas que tienen relevancia según la época y que aún perduran.

Las órdenes religiosas proliferaron a lo largo del siglo XVII dando gran importancia a la construcción de sus templos, conventos y colegios, así como a retablos, la pintura y escultura. Entre las órdenes establecidas durante este siglo, se encuentran conventos de hombres (San Agustín, la compañía de Jesús, el oratorio y convento de la Merced, el convento de San Francisco y la Recolectión) y cuatro conventos de mujeres (Santa Catarina, Santa Teresa, Capuchinas y Santa Clara). También se aumentó la arquitectura religiosa con la construcción de numerosas ermitas y oratorios en los barrios de la capital.

La antigua capital nunca fue totalmente abandonada, a pesar del desmantelamiento que sufrieron todas las edificaciones monumentales y de los esfuerzos del gobierno por hacer desaparecer la ciudad. Los habitantes que permanecieron en la ciudad reconstruyeron sus casas y siguieron viviendo en las áreas aledañas. A pesar de los decretos emitidos que prohibían construir en La Antigua Guatemala. Las personas que se quedaron buscaron cuidar de la ciudad y el deseo de reconstruirla; el gobierno pronto perdió interés en ello por el auge que adquiriría, día tras día, la nueva capital.

El tiempo, la naturaleza, el abandono y la mano del hombre, se ocuparon de deteriorar los restos de las estructuras monumentales. La Antigua Guatemala se convirtió en una ciudad de grandes monumentos con algunas casas habitadas. Con el transcurso de los años, la población antigüeña comenzó a crecer. Aún a principios del siglo XIX se aprecia el deseo de la población de restaurar o reconstruir la antigua capital, particularmente con la restauración de la catedral, iniciada alrededor de 1813, pese a que la ciudad no contaba con los fondos económicos necesarios.

En el transcurso del siglo XIX se incrementa la importancia de las procesiones religiosas en Guatemala, que han sido desde la época colonial, la forma de evangelizar a las comunidades, manifestándose en ellas una especial forma de devoción popular y ésta vivencia es mayor en la ciudad colonial. A la par de la restauración de algunos templos, se incrementa el número de procesiones. Estas tradiciones se han mantenido desde la época colonial, y son los españoles que residían en la ciudad los que inculcaran estas actividades cristianas con el entusiasmo de un siervo que trata de fomentar y mantener viva la fe cristiana: al Santo Pedro de Betancourt, por su trayectoria histórica hoy, la ciudad de La Antigua Guatemala es una de las fuentes culturales, artesanales y económicas más importantes del país.

2.2 Declaración de la ciudad como Patrimonio Cultural de la Nación

Transcurrido el tiempo y por la importancia que la ciudad fue tomando, no solo por la riqueza de monumentos o arquitectura, sino también por su ubicación geográfica entre volcanes y montañas, siendo un especial panorama se contempla la necesidad de protegerla, por medio del Decreto 2772, aprobado por la asamblea legislativa el 30 de marzo de 1944, se declaró la capital colonial Monumento Nacional. Dicho decreto también creó un comité encargado de la conservación de la ciudad.

Con lo anterior se despertó un mayor interés en la ciudad y su conservación. Conforme el Decreto 1254 del 12 de octubre de 1948, el Congreso de la República la proclamó Ciudad Emérita y surge la iniciativa de declararla como Patrimonio Cultural de la Nación y actualmente protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 61.

Es importante determinar que estos y demás nombramientos que se le proporcionan a la ciudad, da como resultado, el deseo de conservarla y mantenerla en su estado

original, creándose distintas instituciones cuyo deseo es el de engrandecerla y mantenerla. El requisito esencial que se ha contemplado para que la ciudad colonial sea motivo de protección es la de ser una prueba real de arte y cultura que en una época rigió gran parte de Latinoamérica. Es una fuente inagotable de una expresión de arte, cultura y tradición traída por los colonizadores y a la fecha aún se encuentran bien enraizados, así como ha sido fuente de inspiración de escritores sobresalientes como Luis Cardoza y Aragón, César Brañas, entre otros.

2.3 Creación del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala

año 1969

El Congreso de la República de Guatemala, decreta la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, en virtud de la importancia que ha tomado la ciudad a través del tiempo y de la necesidad de proteger los bienes que posee la ciudad tanto en inmuebles como en muebles y que a la presente fecha se cuenta con un registro de estos aunque es escaso en información. Cabe destacar que una de las fuentes que hace proteger esta ciudad fue la declaración como monumento colonial de América en 1965.

El objeto de la promulgación del Decreto 60-69 fue la urgencia e importancia de proteger y mantener la ciudad en el estado original en que se encuentra para preservarla y evitar su deterioro, como se hace constar en la exposición de motivos y los considerandos de dicha ley. Así mismo, surge la entidad destinada a la protección de La Antigua Guatemala, como una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio; y que es la encargada de velar por la conservación de la ciudad y la supervisión de la restauraciones que se realicen en los monumentos, en los bienes muebles y en las fachadas y entornos de las propiedades que se encuentran en su perímetro territorial.

2.4 Integración del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala

En la actualidad el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala cuenta con una junta directiva integrada por seis miembros, siendo estos el presidente que es el alcalde de la ciudad de La Antigua Guatemala, un miembro nombrado por el consejo directivo del Instituto de Antropología e Historia, un miembro nombrado por la sociedad de geografía e historia, un miembro nombrado por la facultad de arquitectura de la universidad de San Carlos de Guatemala, un miembro capacitado en historia y arte nombrado por la facultad de humanidades de la universidad de San Carlos de Guatemala y el conservador de la ciudad que al mismo tiempo es el secretario de la junta directiva, quien es nombrado por estos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Es importante resaltar que el conservador de la ciudad debe ser arquitecto graduado, con amplios conocimientos de arte colonial; y de preferencia con conocimientos de restauración de bienes inmuebles. Es aquí donde encontramos el primer objetivo de mi investigación, ya que al ser arquitecto tiene los conocimientos sobre las construcciones de bienes inmuebles y la consolidación o reforzamiento estructural de los mismos, pero ¿qué sucede con los bienes muebles? será que un arquitecto sin una técnica adecuada de su conocimiento puede determinar la protección de bienes muebles, en especial sobre aquellos que se remontan a siglos pasados, el conservador es el encargado administrativo del consejo y es el que supervisa el trabajo que realiza esta institución.

Hay otro punto que llama la atención, el alcalde de la ciudad colonial es “ex officio” presidente del consejo (ex officio, consiste en que son atribuciones que por disposición del cargo que ostenta debe realizar, aunque no se encuentre regulado en la norma específica), los requisitos para elegir y ser electo alcalde municipal son los contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y esto es un problema serio para la ciudad ya que un alcalde en muchas ocasiones carece de

conocimientos sobre la protección de la ciudad; este desconocimiento de la protección de la ciudad y de forma de conservación de los bienes muebles en el caso de los alcaldes es perjudicial. Un ejemplo de ello es lo sucedido en períodos pasados en el que los alcaldes han autorizado trabajos que han dañado la ciudad pero por ser el presidente del consejo tiene las facultades para autorizarlos, a pesar de ser el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala un cuerpo colegiado por lo que la ciudad no se encuentra coordinada ni protegida por personas idóneas a pesar de la importancia que la misma tiene.

Otro aspecto importante son los representantes que cada institución esta en la obligación de designar, ya que al ser nombrados por dichas instituciones su obligación es presentarse a la sesiones del consejo una vez por semana y en muchos casos ignoran la problemática que sucede en la ciudad, es necesario que estos permanezcan por más tiempo en la ciudad y en algún momento ejerzan puestos dentro de la misma entidad para que puedan desarrollar y verificar los distintos problemas que se afrontan.

Entre las funciones administrativas del consejo están: discutir los problemas o solicitudes que presentan los particulares, la toma de decisiones sobre funciones que la institución debe realizar para la protección de la ciudad. Para ello poseen amplias facultades para emitir resoluciones o acuerdos que la Ley de conservación regula.

El conservador de la ciudad es el encargado de dirigir la administración del consejo, de supervisar los trabajos y las funciones que cada sección o departamento realiza. Por parte del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, se le confiere la facultad de ejercer la representación legal de dicha institución.

2.5 Importancia de la ciudad de La Antigua Guatemala para el Estado

La ciudad de la Antigua Guatemala, es considerada una de las ciudades más importantes del país, y por qué no decirlo, del istmo centroamericano. En ella se guarda un sin número de historias, leyendas y tradiciones que surgen en la época colonial y hoy por hoy perduran y son inspiración para la humanidad.

Es la carta de presentación del país para el mundo y que atrae a gran cantidad de turistas en unión con la ciudad Maya de Tikal. Esto representa una fuente de ingresos para los guatemaltecos en general y para los antiguëños en particular especialmente en divisas. Así mismo las tradiciones que se viven en la ciudad, invitan a los ciudadanos del mundo a visitarla. La imaginería que se encuentra en los barrocos templos y la arquitectura de numerosos monumentos artísticos, hace de ella un misticismo permanente, convirtiéndola en ciudad marco para grandes acontecimientos internacionales.

Muchos de los bienes muebles que hoy se encuentran en La Antigua Guatemala son de la época colonial pero lamentablemente el tiempo, los cambios climáticos y la falta de cuidado de las personas que lo poseen para su resguardo, han permitido su deterioro surgiendo la necesidad de intervenirlos.

El valle de esta ciudad colonial se encuentra rodeado por volcanes y montañas donde destaca su arquitectura cuyo perímetro urbano colonial es de trazos perfectos en los cuatro puntos cardinales. Es un atractivo sin igual para nacionales y extranjeros, sin dejar de mencionar por supuesto al santo de la ciudad: santo Hermano Pedro. canonizado por el Papa Juan Pablo II en su última visita a Guatemala en el año 2003.

Esta serie de tesoros que guarda la ciudad, hace que el misticismo de la colonia sea permanente, aunque la modernidad haya llegado, es necesario mantenerla con especial cuidado ya que es una representación viva de lo que fue el Reino de Guatemala, en que las culturas primitivas y coloniales se mezclaron para darnos hoy una riqueza cultural, social y arquitectónica inigualable.

CAPÍTULO III

3. Restauración

Para poder desarrollar este capítulo y los siguientes es necesario definir y diferenciar una serie de conceptos que ayuden a una mejor comprensión sobre el presente trabajo

3.1 Bienes

Son todas aquellas cosas u objetos que susceptibles de apropiación y de utilidad para el hombre. La real academia española, señala que los bienes son aquellos objetos sobre los cuales la persona puede ejercer un derecho. De esta definición se proporciona una clasificación de bienes, en los cuales se desarrollan a continuación

3.2 Bienes tangibles y bienes intangibles

Los bienes tangibles son aquellos bienes que son susceptibles de apropiación y que al mismo tiempo ocupan un lugar en el espacio, esto determina que son objetos que se pueden ver y se pueden tocar, que existen en un lugar determinado para el uso de la persona y que se pueden describir con características peculiares. Un ejemplo de ellos pueden ser las propiedades o el mobiliario que se encuentra dentro de una residencia. Los bienes intangibles, son aquellos susceptibles de apropiación pero que no ocupan un lugar determinado en el espacio, no existen en forma material, pero sobre ellos se adquieren derechos. Ejemplo de este tipo de bien pueden ser las acciones de una empresa o el derecho de autor que posee una persona en una creación literaria, la paz, libertad, bien jurídico tutelado; son derechos que se convierten en bienes que pueden ser susceptibles de apropiación pero que no existen en materia.

3.3 Bienes muebles y bienes inmuebles

La primera se establece que son aquellos objetos o cosas que son susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro sin menoscabo, mientras que la segunda son aquellos objetos, cosas o bienes que no son objeto de trasladarse de un lugar a otro con menoscabo. En otras palabras, los bienes inmuebles son aquellos que por su forma se encuentran adheridos a la tierra y que no pueden ser removidos. Los bienes muebles son aquellos que por su estructura y forma no se encuentran unidos a los edificios o al suelo, siendo su facilidad de ser trasladados de un lugar a otro.

Se describen como bienes inmuebles, los conventos, los templos, las fuentes, las fachadas los arcos, etc. Y entre los bienes muebles se encuentran los retablos, las pinturas, las bancas de las iglesias, parques y alamedas, la imaginería que se encuentre desprendida del inmueble, esculturas, mobiliarios, marcos, etc.

3.4 Propiedad

Uno de los conceptos que se debe de tener claro es de propiedad y mas aun la diferencia que existe entre propiedad pública y propiedad privada, ya que en el transcurso del presente trabajo presento estas palabras y que son marco específico para comprender el trabajo. Al efecto manifiesta Aubry y Rau “la propiedad es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la acción y a la voluntad de una persona”⁸. Para Bentham “la propiedad es con natural con el hombre, se orienta en la actualidad a un complejo de derechos y deberes que se resumen en el enfoque de su función social, que reconoce su legitimidad siempre que el propietario la explote de modo que se torne también útil para la colectividad”⁹.

⁸ Manuel Ossorio, **Diccionario de Ciencias Jurídica y sociales**

⁹ Alfonso Brañas, **Manual de Derecho** pag. 332

Personalmente defino la propiedad como la facultad de las personas individuales o jurídicas para tener dominio sobre un bien o cosa, sin mas limitantes que las que la misma ley proporciona, ya que al adquirir derechos también se adquieren obligaciones, que pueden ser con particulares o con el mismo Estado. El Estado posee bienes bajo su custodia los cuales son indispensables para el desarrollo del mismo. La Constitución Política de la República de Guatemala, marca los bienes que son propiedad del Estado.

Los bienes pueden ser adquiridos en forma originaria o en forma derivada. Cuando me refiero a bienes en forma originaria, es cuando una persona adquiere bienes que son susceptibles de apropiación pero que no son derivados de un antecesor es decir que no posee dueño en el momento de ser adquiridos. Los bienes derivados son aquellos que se adquieren de un propietario anterior, como es el caso de compraventa, la donación, la herencia, la cesión de derechos.

En el caso de bienes culturales, son aquellos que forman parte del patrimonio cultural, pero que se encuentran en poder de personas individuales, que han sido heredados o adquiridos legítimamente. Existen también bienes que son parte del patrimonio cultural y que se encuentran bajo la custodia de organizaciones privadas e instituciones del mismo Estado. En la ciudad colonial podemos encontrar en muchos monumentos este tipo de bienes como en la municipalidad, en los templos, en el consejo nacional para la protección de La Antigua Guatemala, en museos privados, que se encuentran bajo la custodia y propiedad de ellos.

3.5 Propiedad pública

El diccionario de ciencias jurídicas y sociales, establece como propiedad pública, como todos aquellos bienes que el poseedor de los mismos es el Estado y que son de uso

para la población. Son ejemplos: las calles, los parques, el suelo, subsuelo la plataforma continental, etc.

3.6 Propiedad privada

El diccionario de ciencias jurídicas y sociales, define la propiedad privada “como aquella cuyo titular es una persona física o abstracta, o se pertenece (pro indiviso) a algunas de una u otra índole, con el ejercicio más completo que las Leyes reconocen sobre las cosas, a menos de cesiones temporales de ciertas facultades. Es la figura contrapuesta a la propiedad colectiva”¹⁰

Al referirme a propiedad privada, es el derecho real de una persona individual o jurídica por medio del cual guarda bajo su custodia bienes adquiridos y que nadie puede apropiarse o ingresar a ella sin autorización del propietario o de juez competente. En el trabajo que presento es importante determinar este concepto, ya que existen muchos bienes que son parte del patrimonio cultural que se encuentran bajo la propiedad de particulares, esta característica peculiar en que se encuentran los bienes, ha sido consentida por el mismo Estado tanto constitucionalmente como por leyes ordinarias, ya que uno de los poseedores de grandes riquezas artísticas que se encuentran en la ciudad colonial, son propiedad de la iglesia católica. Sin embargo todos aquellos que la poseen en propiedad, están obligados a registrarlos, como contempla el Artículo 24 de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 y que establece lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento de Registro de Bienes Culturales”...

¹⁰ **Ibid** Manuel Ossorio **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**

3.7 Cultura

La cultura es el conjunto de todas las formas y expresiones de una sociedad determinada. Como tal incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, vestimenta, religión, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Desde otro punto de vista se puede decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano. El concepto de cultura es fundamental para las disciplinas que se encargan del estudio de la sociedad, en especial para la antropología, la sociología, la historia y el derecho.

En base a la definición anterior, La Antigua Guatemala, es una fuente inagotable de cultura, ya que en ella se guardan no solo una riqueza arquitectónica y artesanal, sino una gama de tradiciones y costumbres que van desde manifestaciones populares hasta la presentación de la gastronomía que se entrelazan con la forma de vida de los habitantes de la ciudad.

3.8 Bienes culturales

“Se define en tres dimensiones: monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones y cavernas; grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración al paisaje le dé un valor; y obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza”.¹¹

Conjunto de bienes, muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares, de instituciones y organismos públicos o semipúblicos, de la iglesia y de la Nación, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte

¹¹ <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/25974> (consulta 20 de julio de 2008)

y de la ciencia, de la cultura en suma, y que por lo tanto sean dignos de ser conservados por las naciones y pueblos conocidos por la población, a través de las generaciones como rasgos permanentes de su identidad.

Al analizar los conceptos anteriores, la ciudad de La Antigua Guatemala, es una ciudad que llena las características esenciales para considerarse patrimonio cultural, ya que en ella se encuentran elementos propios que la convierten en única.

3.9 Definición de restauración

Existen distintas definiciones de restauración y se le puede dar distinto sentido a la palabra, la real academia española, manifiesta que la restauración “es un proceso científico de carácter técnico que tiene por objeto modificar o regresar al estado original una determinada cosa”¹². Así mismo manifiesta también el arquitecto Luís Arnal que restauración “es la conservación de bienes que han sufrido daños por el tiempo o por el hombre y mantenerlo para su prolongación en el tiempo”¹³. La restauración es mantener una pieza o un objeto en su forma original conservando su forma y especie para que el mismo tenga la misma originalidad de su creación sin alterar su esencia.

El Decreto Ley 26-97 Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación en su Artículo 42 en el inciso I, establece que restauración es el medio técnico de intermediación a fin de mantener y transmitir al futuro el patrimonio cultural en toda su integridad.

La restauración es simplemente asegurar su supervivencia a través del tiempo; esto es lo que sucede con la ciudad, ya que por el transcurso del tiempo y debido a los cambios climáticos y el incremento de la población, es necesario intervenir los bienes

¹² Diccionario de La Real Academia de La Lengua Española.

¹³ Luis Arnal **Restauración inmortalidad y erotismo** pag. 59.

tanto muebles como inmuebles. Recordemos que mucha de la arquitectura que se mantiene en la ciudad y de los muebles que ella posee ya varios siglos de existencia y que es necesario trabajarlos, restaurarlos procurando su permanencia en forma original

El licenciado José María Muñoz, manifiesta que dicha actividad es volver a recrear algo que existió, que se tiene conocimiento de su forma y apariencia, pero que no es elemento original, sino simulación del original con el objeto de mantener su forma y estructura.

3.10 Reconstrucción

El Decreto Ley 26-97 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en el Artículo 47 inciso n, establece que “es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente”

El Decreto Ley 60-69 Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, establece en su Artículo 14 inciso c, que “reconstrucción es la recreación de una estructura para convertirla en utilizable, usando no solo la evidencia comprobada sino también conjetura y la imaginación”

En mi conocimiento la acción de reconstruir es la de mantener un bien mueble o inmueble que existió y que solo quedan ciertos rasgos o vestigios de el, utilizando nuevos elementos acoplados a nuestra era para darle una originalidad y creatividad propia, sin apartarnos de la etapa histórica en que la obra de arte fue creada es decir se necesita una investigación exhaustiva.

El proceso de reconstruir en la ciudad colonial, se ha dado con los elementos que en algún momento han sido esenciales para mantener su originalidad; vemos como muchos de los monumentos que han sido reconstruidos y que no han afectado la originalidad del bien.

En el caso de los bienes muebles es casi imposible realizar una reconstrucción, más bien en estos se da una consolidación o reintegración, solo cuando uno de sus elementos ha sido totalmente destruido, debe de intervenir ya sea un escultor o tallador para la integración ya sea de una mano o un dedo, pero nunca se da una reconstrucción ya que el bien existe.

3.11 Diferencia entre restauración y reconstrucción

La diferencia entre restauración y reconstrucción es clara, ya que la primera se refiere a mantener una pieza en su estado original con los elementos originales de su creación, mientras que la segunda es la reparación de una pieza que existió y que ya no esta o que existe parte de ella con piezas nuevas que le dan la misma forma pero que no es la misma. En estos dos aspectos, resaltan que ambas piezas tienen intervenciones por expertos pero la diferencia es la creación de una y la otra mantenerla.

3.12 ¿Quiénes intervienen en un proceso de restauración?

El proceso de restauración es un proceso técnico científico que tiene por finalidad el estudio y el análisis de los elementos que han sido promotores de la creación de un objeto para que se utilice la misma especie y calidad de bienes fungibles para su conservación. Este trabajo debe ser realizado por personas que tienen los conocimientos adecuados para poder realizarlo.

En la actualidad la facultad de humanidades de la universidad de San Carlos de Guatemala, posee la carrera de técnico restaurador de bienes muebles, en la cual adquieren los conocimientos técnicos y científicos para poseer el título respectivo. Esta área es nueva en la facultad, diez años atrás los restauradores conocidos en Guatemala han adquirido sus títulos en la universidades del extranjero, en especial en España, Argentina, México, Perú y otro grupo adquirieron sus conocimientos bajo la observación y la experimentación propia.

También es parte de un trabajo artesanal muy enraizado en nuestro país, ya que existen escultores y pintores que día a día crean obras de arte y por ejemplo muchos de ellos siguen utilizando las técnicas antiguas, un tallador debe verificar el estado en que se encuentra la madera para trabajarla, los encarnadores, deben determinar la expresión de la imagen para darle el toque de realismo y proporcionar cierto grado de esplendor. El encarnador tiene por objeto darle a una imagen el color y matiz necesario para su apreciación.

Cuando se habla de restauración, se habla de un trabajo amplio y arduo, máximo cuando se está ante la presencia de una escultura o pintura antigua. Se puede encontrar con una imagen que ha perdido dedos o un brazo y que nuevamente hay que tallarlo, o si es pintura, ver la calidad de óleo en que se encuentra para volver a integrarlo y plasmarlo en un marco tallado o rústico, dependiente de la época histórica de la pintura.

CAPÍTULO IV

4. El experto o perito

4.1 ¿Quién es el perito?

La real academia española, define los peritos como: “expertos científicos de una rama de la ciencia o de un arte en la cual realiza estudios bajo su conocimiento, poseedor de un título facultativo y que bajo juramento expone sus conclusiones en una investigación social”¹⁴. Coture expone que “es un auxiliar de la justicia que en el ejercicio de su función pública o privada es llamado a emitir dictamen o sobre los puntos relacionados con la ciencia.”¹⁵

Esto determina que los peritos son expertos de una ciencia o de un arte y que son fuente fundamental para el derecho, ya que ellos bajo sus estudios y prácticas pueden determinar en forma exacta y precisa un informe sobre un tema determinado y que al mismo tiempo son piezas claves para decidir sobre un litigio o un conflicto que en la sociedad se presenta y que los encargados de impartir justicia o de realizar actuaciones se pueden basar sobre los informes que los expertos les proporcionen.

Los peritos o especialistas, también pueden proporcionar información importante para establecer la forma y la época de la creación de alguna pieza o arquitectura en particular. El especialista, debe de tener amplios conocimientos de historia ya que es la base para un análisis comparativo de un proceso en particular.

¹⁴**Ibid** Diccionario de La Real Academia de la Lengua Española.

¹⁵**Ibid** Manuel Ossorio, **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Un médico forense y un psicólogo forense puede concluir la forma de la muerte de un individuo al momento de examinarlo, o explicar las causas de su muerte. En el caso del trabajo que me ocupa, es función de un restaurador tener esos conocimientos amplios para establecer si es una pieza colonial, una pieza moderna o hechiza.

4.2 ¿Quién es el restaurador?

Dice el arquitecto Luís Arnal, en su obra Restauración, Inmortalidad y Erotismo que el Restaurador, “debe de tener todos los conocimientos históricos científicos y técnicos necesarios para poder trabajar sobre una escultura o pintura ya que al trabajar se hay que tener presente los elementos esenciales que solo el estudio profundo del arte lo da. Manifiesta también que la intervención de personas sin conocimiento del proceso o de su origen puede ocasionar graves alteraciones y que en su conjunto la pueden destruir parcial o totalmente.”¹⁶

Los restauradores son los expertos que realizan bajo su propia experiencia y conocimiento una actividad de toda importancia ya que en sus manos se encuentra el rescate restitución y la conservación de bienes que son parte de la historia de la humanidad y que se deben de conservar para que mantengan su originalidad y presencia. Esto indica que un restaurador debe tener la capacidad para realizar un expertaje o peritaje ocular sobre un bien determinado. Al decir expertaje nos referimos al análisis que los expertos realizan la rama que les ocupa, para poder establecer el estado en que se encuentran o las causas del daño que posean.

Hay distintas clases de restauraciones, tanto de bienes inmuebles como bienes muebles, entre estos últimos existen las especialidades de pintura, escultura de vestir (bastidor y cuerpo completo de gonces que le permite movimiento), policromada (Talla de los ropajes con policromía de colores) y estofada(Talla de ropajes con presencia de

¹⁶Luis Arnal, **Restauración inmortalidad y erotismo**. Pág. 170

lamina de oro o plata y motivos decorativos en su mayoría fitomorfos; por medio de técnicas como el esgrafiado y cincelado).

Toda esta gama de restauraciones que he descrito han de estar bajo la mano de personas expertas, deben de poseer conocimientos fundamentales como historia y arte en sus distintas expresiones. Así como los conocimientos artísticos necesarios los que se adquieren mediante un estudio, una preparación práctica adecuada y que haya sido perfeccionada por la experiencia.

Es importante señalar que además de los restauradores que poseen amplio conocimiento sobre su rama artística, existen una serie de restauradores que aunque no poseen un título facultativo, poseen un conocimiento venido de su experiencia en la práctica a través de la observación y de su supuesto trabajo. Los expertos en esta rama les llaman restauradores empíricos, y es este tipo de restauradores los que han inspirado como personas idóneas el presente trabajo de tesis.

En la ciudad colonial para el año de 1976, después del terremoto que destruyó un buen número de los bienes históricos que se encontraban, surge a lo que es hoy el taller de restauración de bienes muebles del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, por parte de los restauradores empíricos.

Un restaurador debe de contar con los conocimientos técnicos, artísticos y criterios de intervención adecuados para su estudio sin embargo no siempre un trabajador empírico es el idóneo para todos los trabajos, se han podido encontrar una serie de daños causados al patrimonio y que en muchos casos han sido manos de personas empíricas. Por la carencia de peritos y expertos en el país y como señalé anteriormente

el taller de restauración inició con personas empíricas y por ser una carrera joven y con poca divulgación se ha tenido que acudir a ellos en innumerables situaciones.

Al respecto el conservador de la ciudad manifiesta que es indispensable el trabajo de un restaurador empírico por la experiencia que tiene y el poder apreciar mejor la escultura o pintura que tenga en sus manos, a lo cual el presente trabajo pretendo demostrar que dicha afirmación puede ponerse en duda ya que el trabajador empírico tendrá conocimientos de algunas técnicas dentro del campo de la restauración como el de tallar y encarnar (Proceso que consiste en darle color y detalles a la piel de las esculturas); pero ¿podrá establecerse la diferencia entre una obra colonial original y una obra que sea imitación?, o diferenciar entre ¿una escultura con estofe de oro de 14 kilates o de estofe de oro falso?. Estos aspectos pueden cuestionarse ya que un restaurador no solo debe tener conocimiento de técnicas, si no de procesos y de la correcta ejecución de los mismos, además de un ojo crítico que pueda distinguir entre lo original y una imitación y entre lo real y lo falso.

4.3 El curador de arte

El curador de arte es aquella persona profesional, encargada de supervisar y verificar las piezas de arte que se encuentren en un museo. Debe de poseer una carrera universitaria denominada museografía, en el cual tiene conocimientos de historia, arte y cultura. En la ciudad de La Antigua Guatemala, posee una gran cantidad de piezas artísticas, no cuenta con un curador de arte que las proteja y sea el responsable de verificar los daños que en algún momento pueda tener el bien.

El museo de arte colonial que se encuentra en la ciudad colonial, ubicado en la antigua universidad de San Carlos de Guatemala, desconocen la existencia de la función del curador de arte. Es lamentable que las piezas de este museo, siendo muchas de ellas coloniales se encuentren sin la protección debida. Hay que destacar que este museo

esta bajo la custodia del Ministerio de Cultura y Deportes, siendo una contradicción con la competencia que la Ley de Protección de La Antigua Guatemala otorga al consejo protector de esta ciudad.

En la actualidad esta carrera ha quedado en el olvido ya que por falta de personas interesadas en este y por la carencia de visión e impulso que las instituciones estatales y autónomas tienen a su cargo la cultura, la educación y porque no el turismo, en virtud del cual ha tenido que desaparecer en la facultad de humanidades de la universidad de San Carlos de Guatemala.

4.4 Importancia del perito en un proceso penal y civil

Los peritos, proporcionan información científica sobre la rama de la ciencia a la que se dedican y son elementos claves o fundamentales, ya que en un proceso jurídico, sea la rama que sea, proporcionan dictámenes o información sobre un suceso o acontecimiento y los jueces se basan en su información para deliberar y resolver sobre un litigio o conflicto que se les presente.

En el presente caso, un restaurador puede determinar si un bien que ha sido intervenido, ha sufrido daños irreversibles o si el trabajo se ha realizado con la calidad adecuada y necesaria. Cuando los bienes se encuentran bajo la protección de personas que no tienen estos conocimientos, suele suceder que se cometen acciones creyendo que son las correctas, causando daños a los mismos. De ahí, la importancia que tiene la creación de la figura del restaurador por las normas que protegen la ciudad y de esa manera personas que se digan restauradores destruyan los bienes como ya ha sucedido.

Los peritos tienen dentro de algunas ramas del derecho diversas funciones. En el caso del derecho penal, los peritos, intervienen en un proceso para proporcionar información en la cual establecen si existió un daño sobre un bien protegido. El Código procesal penal, Decreto 50-92 preceptúa que en la fase del juicio es medio de prueba la información que puedan proporcionar sobre un expertaje que realizan en base a una rama de estudio y son medios por los cuales el tribunal puede resolver si existió un hecho que transgreda una norma establecida. La participación de ellos en el proceso es esencial para condenar o absolver al acusado.

Los peritos pueden intervenir ayudando a la investigación que realice el Ministerio Público en la fase preparatoria y definir si existen elementos de convicción suficientes para solicitar la apertura de juicio.

En el momento del juicio los peritos intervienen como medio de prueba conforme el Artículo 376 del decreto Ley 50-92 Código procesal penal, ya que en el debate del juicio el juez hará leer los dictámenes de éstos y si fuesen citados responderán a las preguntas que les hagan las partes en el proceso.

En el proceso civil, la intervención de los expertos en el medio de prueba tiene como objeto primordial determinar la responsabilidad civil; el juez examinará el dictamen y resuelve.

En el proceso ordinario, el juez califica la solicitud y la importancia de la intervención de experto, da audiencia a la otra parte para que se pronuncie y al momento de designarlo, cada una de las partes podrá proponer un experto y el juez designará un tercero.

En el juicio sumario, el plazo para presentar los medios de prueba es de quince días por lo que en el momento de ofrecer como medio de prueba un experto. En el período de prueba la parte que lo ha propuesto podrá presentar el dictamen del mismo si el respectivo medio de prueba ha sido aceptado por el Juez en el momento Procesal oportuno.

De esto se determina la importancia que tienen los expertos para el derecho procesal. En los distintos procesos que se tienen en los órganos jurisdiccionales los juzgadores deben de contar con la intervención de los peritos para que éstos puedan dar un análisis científico sobre un asunto y puedan instruir al tribunal si existen elementos de juicio que establezcan la responsabilidad o eximan de ella al procesado.

El ministerio público, que es el órgano encargado de la investigación, debe de contar también con una serie de peritos que les proporcionen apoyo en sus investigaciones. Aunque en la actualidad ya cuentan con estos, en el caso que me ocupa es necesario expresar que la sección de delitos contra el patrimonio que se encuentra en La Antigua Guatemala, no cuenta con un perito en restauración y tiene que abocarse al consejo nacional para la protección de La Antigua Guatemala.

4.5 EI INACIF

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (**INACIF**) surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

El objetivo de esta institución es “Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo. La visión de éste, es fortalecerse mediante la mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense”¹⁷. A este equipo de apoyo que la justicia de Guatemala posee, es necesario integrar la figura del restaurador para que en los procesos de bienes muebles del patrimonio cultural, sean elementos que puedan ayudar a determinar la verdad de un hecho.

4.6 ¿Quién puede ser restaurador?

Como ya dije, un restaurador, debe de llenar ciertos requisitos para ejercer esa práctica, debe de poseer un título de técnico en restauración con una licenciatura en arte, que en la actualidad en Guatemala solo lo otorga la facultad de humanidades de la universidad de San Carlos de Guatemala y en el extranjero universidades de México, Argentina, Chile, Ecuador, Bolivia, Italia y España.

La facultad de humanidades posee una carrera llamada, técnico en restauración de bienes muebles y en ella proporcionan conocimientos históricos, artísticos, técnicos y científicos para que puedan realizar esta profesión.

Por la situación económica que ha vivido nuestro país, han surgido los restauradores empíricos. Este tipo de restauradores han sido como ya lo he mencionado, los que le dieron vida a este trabajo en la ciudad colonial. El unir el conocimiento con la experiencia han podido dar un buen resultado, pero no en muchos casos, ya que la

¹⁷ <http://www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17> (consulta el 28 de julio de 2008)

ignorancia de la aplicaciones de técnicas adecuadas han ocasionado daños irreversibles a los bienes y a la presente fecha aun se espera una sanción a estos hechos.

Al restaurador, debe a parte de saber aplicar las técnicas adecuadas para una buena integración de color y efectos de textura, contar con los conocimientos de historia, arte y técnicas adecuadas como talla en madera. Un restaurador empírico aunque tenga práctica y experiencia tiene que tener conocimientos que solo el estudio se les puede proporcionar.

4.7 La importancia del restaurador en La Antigua Guatemala

Agotadas las definiciones de los conceptos y luego de una breve descripción de la historia de la ciudad colonial de La Antigua Guatemala, puedo desarrollar este punto, iniciando con lo expresado por la restauradora María Guadalupe Cepeda Martínez, en su obra *Encuentro y Desencuentros*, “el objeto de nombrar ciertas esculturas como patrimonio cultural es para protegerlas y mantenerlas al futuro para que nuevas generaciones conozcan el origen de las costumbres, creencias o tradiciones de los pueblos que son parte del globo terrestre.”¹⁸

Es por ello que La Antigua Guatemala ha sido nombrada patrimonio de la humanidad, patrimonio cultural de la Nación y monumento colonial de América, es la cuna de bienes históricos que han sido protegidos por el Estado para el resguardo y conservación de los mismos y que en la actualidad muchos de ellos se encuentran en los templos de la ciudad.

¹⁸ María Guadalupe Cepeda Martínez, *Encuentro y desencuentro* pág. 189

El tiempo y factores tanto internos como externos han sido causa de su desgaste por eso es que surge la necesidad de ser intervenidos por expertos o restauradores para su conservación y rescate, con el objeto de que permanezcan por mucho tiempo y que las futuras generaciones puedan conocerlas y apreciarlas como verdaderas joyas de arte y de tradición para la ciudad.

Los restauradores juegan un papel fundamental en la conservación y protección de la ciudad. El Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, ha creado el taller de restauración de bienes muebles, cuyo objeto primordial es restaurar y conservar dichos bienes. Es aquí donde inicia el problema real de la investigación, ya que a la presente fecha no se encuentra normado los requisitos que deben tener los restauradores para ejercer esta práctica. Y es importante resaltar que a pesar de que ya se han tenido conocimiento de serios daños que han afectado los bienes del patrimonio provocados por personas sin conocimiento, no han sido sancionados, y la existencia de esta laguna legal ha ocasionado la falta de aplicación de penas a los responsables de hechos que diciéndose restauradores han atentado contra estos bienes, ocasionando en consecuencia daños irreversibles que menoscaban el patrimonio de los Antigüenos como de los guatemaltecos en general.

Por lo que la importancia de los restauradores en la ciudad, es aun mas esencial que estos tengan los conocimientos científicos necesarios para realizar el trabajo de restauración.

Si es verdad, que el taller de restauración del consejo para la protección de La Antigua Guatemala inició con personas empíricas y en la actualidad ya existe una carrera profesional por lo que es necesario que las autoridades tomen conciencia y comprendan que dentro de la responsabilidad de sus cargos para lo cual han sido electos y/o nombrados está la importancia que tiene la protección del patrimonio

cultural del Estado. Los integrantes de la junta directiva del consejo para la protección de La Antigua Guatemala, deben permanecer mas tiempo en la ciudad, dedicarse a rescatar del daño que tienen gran cantidad de bienes y procurar nombrar restauradores profesionales para la ciudad, pues las mismas normas los facultan para ello; y por supuesto reglamentar el perfil del cargo tomando en cuenta todos los requisitos mencionados con anterioridad para la mejor intervención de los bienes muebles considerados tesoros nacionales y patrimonio de la humanidad.

CAPÍTULO V

5. Regulación legal de la conservación de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad

5.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Al iniciar el análisis de lo preceptuado en los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte dogmática, las normas protegen la cultura y la identidad cultural, siendo los primero el marco legal de la ciudad colonial. Ya que La Antigua Guatemala, es cultura y al mismo tiempo identidad propia adoptado por sus habitantes en sus tradiciones religiosas, gastronómicas, artísticas y que la convierten en única.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 59 literalmente dice “ Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tienda a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”.

El artículo anterior regula la importancia que tiene la conservación de los bienes del Estado para su investigación, así como la restauración que no es mas que mantener y proteger los bienes. En el caso de la ciudad colonial es una riqueza cultural que se ha conservado a través del tiempo a pesar del poco cuidado y vicisitudes que ha sufrido.

Los bienes muebles que se encuentran en la ciudad al momento de la presente investigación se encuentran en un estado preocupante, no solo están en peligro, sino

porque la arquitectura y la identidad de ésta se encuentra en peligro de extinguir por la poca atención que le ha dado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, norma la protección del patrimonio cultural y enfatiza sobre los sitios arqueológicos, monumentos y el centro cultural de Guatemala y establece cuales son los bienes que se consideran patrimonio cultural, siendo estos los que tiene valor paleontológico, histórico del país y que están bajo la protección del Estado.

Pero no cita aquellos bienes muebles históricos de propiedad privada o que se encuentran bajo su custodia. Estos bienes también son parte de esta descripción pero no cuentan con la protección. Es necesario ampliar estos Artículos dentro de la Constitución Política ya que es el marco fundamental y legal dentro de la Ley Ordinaria del Patrimonio Cultural de la Nación para regular y proteger los bienes muebles.

Así mismo la carta magna regula en el Artículo 61 la protección de la ciudad colonial en virtud de su importancia y de su valor histórico que posee y como norma general abarca los bienes inmuebles como muebles, por su valor incalculable no solo por su historia sino que también por la cultura que ellos representan al ser manifestaciones de costumbres y tradiciones que se remontan a la época de la colonia y que hoy por hoy a pesar de las influencias externas permanecen vivas.

Tomando en cuenta la importancia económica, social y cultural que la ciudad colonial representa para el país, se ha dado la necesidad de protegerla y resguardarla, es por ello que nuestra carta magna, contempla la protección de estas, haciendo que se siga manteniendo como tal, ya que ella ha sido galardonada con distintos nombramientos, tales como patrimonio cultural de la Nación, patrimonio cultural de la humanidad,

monumento colonial de América, ciudad hermana con Sevilla España y en la actualidad muchos le llaman la Jerusalén de América. Como expresaba el escrito Carlos Humberto Quintanilla Meza “esta ciudad es un museo viviente hay que mantenerla como tal.”¹⁹

5.2 Decreto 17-73 Código penal

El Código penal guatemalteco establece como delito de acción pública, quienes realicen la acción de robo o de hurto los bienes patrimoniales del Estado, remarcamos que los bienes que se encuentra en la ciudad, son bienes del Estado, sin embargo no determinan la tipificación de la destrucción de estos bienes o intervención incorrecta de los mismos, la ausencia de las sanciones reales a los delitos que se han ocasionado a los bienes y que a la fecha aun no han sido castigados dan como resultado que se sigan haciendo estas prácticas incorrectas, un ejemplo que desarrollamos mas adelante es lo sucedido con la imagen de Jesús Nazareno de la caída de la aldea de san Bartolomé Becerra.

Otro aspecto esencial es la acción que deben de tomarse frente a un delito cometido contra el patrimonio. Es criterio del Consejo nacional para la protección de La Antigua Guatemala, como el del Ministerio Público de la fiscalía de delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación que en referencia a los daños de bienes muebles, son delitos de acción privada y que deben de actuar los propietarios de los bienes. Y que los bienes muebles que tienen mas de 50 años de existencia pasan a ser parte del patrimonio nacional. Este contradice la norma general pues La Antigua Guatemala no es solamente patrimonio cultural de la Nación sino de la humanidad y ello incluye tanto a bienes muebles como Inmuebles.

¹⁹Carlos Humberto Quintanilla Meza, **Breve relación Histórico Geográfica de Sacatepéquez.** pág. 33

Existen varios coleccionistas de arte, instituciones que poseen bienes culturales, pero la problemática aquí no es si son parte del patrimonio cultural, sino quien en realidad debe de actuar frente a un hecho que amerita una sanción.

Hay carencia de normas que sancionen la destrucción o la alteración a piezas monumentales e históricas dentro de la legislación a pesar de ser propiedad del Estado; Existen denuncias de graves daños que se han ocasionado a bienes muebles y que en algunos casos son irreversibles y que aun no han sido sancionados por las entidades encargadas de la protección de la ciudad por el poco interés de las autoridades que les compete y han dejado a La Antigua Guatemala desprotegida permitiendo que estas actividades se sigan realizando sin protección alguna.

El conservador de la ciudad en entrevista realizada al mismo manifestó que intervenir una pieza que se encuentra bajo la propiedad de persona particular se puede hacer, mediante autorización del propietario y cuando este lo solicita. En este aspecto el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, mediante el taller de bienes muebles, puede intervenir los bienes que le son solicitados, pero el presupuesto asignado a este taller para que realicen sus actuaciones no puede abarcar todas las solicitudes que se presentan y deben de esperar cuando es accesible el ingreso. Al contrario concejo municipal manifiesta que es un delito de acción pública pero que se aplican en forma analógica los Artículos 332 A, 332 B, 332 C y 332 D, utilizando una interpretación casuista sobre estos hechos.

5.3 Decreto 50-69, Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala

Este cuerpo normativo dice en el Artículo 13 segundo párrafo lo siguiente: También serán protegidas aquellas piezas y otros objetos escultóricos y de artes menores, complementarios al conjunto arquitectónico. Aquí encuentro que en este único párrafo

del cuerpo legal, existe la protección de los bienes muebles considerados patrimonio cultural. La pregunta es ¿cómo se protegerán?, ¿quién determinará su intervención y conservación?.

De ahí la importancia de la figura del restaurador, no solo para que intervenga, sino que para que en un momento pueda supervisar una intervención, evaluación para que el ministerio público pueda contar con la figura de este experto y como tercero coadyuve a establecer el cometimiento de ese delito patrimonial.

Al mismo cuerpo legal en sus Artículos 33 y 34 señala la sanción que se debe aplicar a los que con acción o por omisión han cometido un daño al patrimonio. Pero si una intervención hecha por un integrante del Consejo Nacional para la Protección del patrimonio de La Antigua Guatemala, ha dado como resultado el daño al patrimonio, como determinarlo, si no existe la figura del restaurador en la ley.

Cómo sancionarlo si cuando se requiere de un expertaje por parte del ministerio público llama a miembros del consejo para que determinen si existe o no daños, no obstante que este cuerpo jurídico fue promulgado para la conservación de la ciudad y de todo lo que en ella representa, no tiene normas específicas que regulen la protección de los bienes muebles.

Es notable la ausencia legal de la protección ya que de 44 Artículos contemplados en la ley solo un párrafo regula la protección de bienes muebles, pero no señala el procedimiento a realizar, es de hacer notar la poca importancia que el legislador le ha dado a la protección de los bienes, si bien se han restaurado imágenes de valor incalculable y de fuerza histórica pero ha sido empíricamente pero sin un marco legal que las proteja, es de gran preocupación entonces que restauradores o peritos, no se

encuentren contemplados en la norma específica a pesar de su importancia para la protección de los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural.

En los últimos años los bienes de la ciudad han sido intervenidos bajo la autorización del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, pero aquí entra una interrogante ¿ en verdad han sido restaurados? Este tema lo desarrollaré en los siguientes capítulos.

5.4 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97

Este cuerpo normativo tiene por objeto primordial, la protección de los bienes culturales y artísticos que el Estado tiene como propios, para su conservación y preservación. En esta ley protege tantos bienes coloniales como arqueológicos, que en nuestro país se determinan como tesoros nacionales; sin embargo, es criterio tanto del conservador de la ciudad, como del Ministerio Público en la fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la Guatemala, que esta ley no rige a la ciudad colonial ya que la misma ciudad tiene su ley específica que protege sus bienes.

Sin embargo estas normas que se encuentran en esta ley también son aplicables para la dirección general del patrimonio, del ministerio de cultura y deportes aunque son independientes de la ciudad.

El licenciado Maximiliano Araujo, al ser consultado sobre esto, manifiesta que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación suple a la Ley de Protección de La Antigua Guatemala, en cuanto a las sanciones que deben imponerse es decir es aplicable procesalmente. Si es así por qué sigue rigiendo el 60-69 a la ciudad, será por el poco conocimiento por parte de los responsables de la ciudad o es que no se ha tomado las medidas adecuadas para el efecto.

Este cuerpo normativo establece sanciones a los que cometan daños al patrimonio, encontrándose normado desde el Artículo 43 al 56, en la cual sancionan a los que deterioren, o no sigan la normativa de conservación del patrimonio cultural.

Pero en la ley no se encuentra como se debe de conservar los bienes muebles, cuando se refiere a un proceso de restauración. En el Artículo 43 de esta Ley determina que la violación a las medidas de seguridad de los bienes culturales hace que el infractor sea sancionado con multa de 20 veces el salario mensual para la actividad comercial.

Contempla la obligación por la cual las personas que tiene bajo su propiedad bienes que forman parte del patrimonio cultural deben de ser registrados y conservados en su estado original, ya que ellos son poseedores de tesoros del país.

Aquí nuevamente encontramos una contradicción a la aplicación de normas y de competencias, ya que la dirección general del patrimonio no determina si posee competencia o no dentro del municipio de La Antigua Guatemala.

A esto el conservador de la ciudad manifiesta que es una incoherencia en la competencia que tienen como institución. Si existe una institución en la ciudad es ella la responsable de esto y no otra y así debe ser pues de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 13 expresa que las leyes especiales prevalecen sobre las generales.

En estos cuerpos legales analizados, existen grandes ausencias de normas sobre la problemática que esta atravesando la ciudad en la conservación de sus bienes muebles, la ausencia de estas y el poco interés manifestado permite ver que la ciudad

se encuentra en un serio peligro de ser destruida al estar en manos de personas que al no tener conocimientos y leyes que los rijan hacen serias depredaciones al patrimonio.

Mas adelante desarrollo algunos casos que se han visto en la ciudad y que a la presente fecha no han sido sancionados. Por lo que es urgente que los representantes al poder legislativo del departamento de Sacatepéquez presenten iniciativas para modificar la ley e introducir en ella los artículos necesarios que normen estas consecuencias o lograr en su caso 5000 firmas de ciudadanos guatemaltecos para solicitar al Congreso de la República para su modificación.

5.5 Convenciones internacionales en la que Guatemala ha sido parte.

Guatemala ha participado en convenciones internacionales en las cuales se compromete a la protección y conservación de patrimonio cultural y a realizar esfuerzos e inversiones para que estos bienes puedan ser protegidos.

Entre las convenciones en las que Guatemala ha tomado parte se encuentran: El convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales; convención de la OEA sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, convención de San Salvador; convención Centroamericana para la Restitución y Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos; convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente.

Esta gama de convenios que han sido citados han dado marco para determinar que el Estado está en la obligación de crear leyes que cortejan los bienes culturales que

posee. En la actualidad y con respecto al tema aun estamos con la ausencia total del proceso de conservación y restauración que los bienes culturales deben de tener.

Todas las normas citadas y los convenios encontrados no han sido positivos pues todavía se carece de una regulación para restauradores, siendo estos los responsables directos en un proceso de conservación. Es necesario establecer la figura y mantener un estricto control de los ya trabajados. Utilizar elementos obsoletos y anti-técnicos en muchos casos fuera de ayudar perjudican la conservación de un bien, es indispensable aunar esfuerzos sobre este tema.

CAPÍTULO VI

6. La restauración de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad

6.1 ¿Quiénes han intervenido en la restauración de la bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Humanidad?

Para la redacción del presente capítulo realice investigaciones y entrevistas sobre el tema en varias instituciones de la ciudad tales como el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, el director del taller de restauración de bienes muebles del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, y manifestaron que posterior al terremoto del cuatro de febrero del año 1976, en virtud de la necesidad de la restauración de varios bienes que fueron fuertemente dañados se crea el taller de restauración de bienes muebles, cuyo objeto primordial es mantener los bienes dañados recuperándolos y mantenerlos en su estado original.

Desde esa época a la fecha se han realizado varios trabajos sobre los bienes del patrimonio. En sus inicios los trabajadores del talles fueron restauradores empíricos, ya que a la fecha aun no se contaba con la carrera de restauración. Posteriormente a la creación de la carrera de restauración de bienes muebles, el trabajo del taller se fue perfeccionando para convertirse en una labor profesional y altamente capaz de realizar esta actividad.

Además es sabido que existen restauradores particulares que realizan este trabajo pero este deben ser autorizados y supervisados por del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, aunque esta función es muy escasa en virtud que las normas

que rigen la ciudad no lo contemplan. Muchas de las piezas que son restauradas por personas particulares no son supervisadas; un ejemplo claro es el caso que se da en el taller de restauración del museo de arte colonial, de la antigua universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en ella se encuentran restauradores empíricos que el acceso al consejo es denegada ya que la función y la conservación es privada.

Se ha conocido que estos restauradores empíricos que se encuentran en el mencionado taller han realizado los trabajos deficientes y con posterioridad ha tenido que intervenir el taller del consejo en la corrección de los daños causados. Una solución a esta problemática es que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala entre en contacto con el Ministerio de Cultura y Deportes y la institución particular que esta a cargo de este museo para obtener acuerdos con el objeto de preservar el patrimonio.

Hay delitos ocasionados al patrimonio y que se han puesto en conocimiento al departamento jurídico del consejo pero a la momento de la presente investigación no han actuado ya que el poco conocimiento e interés tanto de los distintos conservadores que han transitado por el consejo de la ciudad como los que realizan sus funciones en el departamento mencionado han dado como resultado que no halla podido sancionar en forma adecuada a los responsables. Además su actuación se encuentra dentro del delito de omisión de denuncia por negligencia.

6.2 ¿Quién ha autorizado la restauración de los bienes muebles?

Para que exista una autorización de un bien mueble es necesario que se realice una serie de requisitos previos, siendo estos:

- Debe de presentarse una solicitud al Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, por parte de los interesados y que tienen bajo su custodia un bien, para que se realice una evaluación y posterior restauración del mismo.

- El consejo al tener la solicitud mandara al jefe del taller de restauración que realice un estudio clínico de la pieza y presente un informe respectivo.

- La junta directiva al tener el conocimiento clínico de la pieza y determinando la necesidad de intervenirlo, envía la autorización al taller de restauración para que programe el ingreso del bien para su intervención.

- Si la intervención la realizará una persona particular debe tenerse la autorización del taller y darse la supervisión del mismo, determinando el lugar de trabajo, la identificación y el proceso a realizar.

En la actualidad, manifestó en la entrevista el licenciado José María Muñoz, jefe del taller de restauración, que existen varias solicitudes de intervenciones por parte de hermandades, cofradías y párrocos de distintas iglesias de la ciudad para la intervención de bienes, pero el escaso personal con que cuenta y la limitación del presupuesto no le permite realizar la actividad y se ve en la necesidad de programar la restauración de pieza para años posteriores.

Así mismo indicó el licenciado José María Muñoz, que en la actualidad en el taller de restauración laboran dos personas mas tres que están como colaboradores no presupuestados, siendo la carencia de personal especializado y suficiente el motivo primordial por el que no pueden realizar adecuadamente el trabajo de restauración.

La actividad de restauración que contempla el único Artículo del cuerpo legal del Decreto 60-69 no se cumple ya que el personal del taller no puede actuar en forma directa sino que solo a requerimiento de los interesados. Se tiene amplia información de la cantidad de bienes dañados en la ciudad pero que no pueden actuar ya que los mismos se encuentran bajo la propiedad de personas particulares y si ellos no lo solicitan no pueden actuar.

Aquí nuevamente surge una interrogante: Si el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, es la encargada directa de la conservación de los bienes de la ciudad, por qué deben de esperar a que los particulares lo soliciten y no actúan por iniciativa ya que éstos constitucionalmente son patrimonio cultural del Estado y los propietarios son los ciudadanos?

El taller para la protección de La Antigua Guatemala, no puede actuar por iniciativa propia en restaurar los bienes ya que son los poseedores los que tienen bajo su custodia este tipo de bienes y que solo ellos pueden dar la autorización para que se actué. Un ejemplo claro de esto es lo que ha sucedido con la imagen de la Virgen de la Merced del templo mercedario, es una imagen que se encuentra dañada a consecuencia del terremoto del cuatro de febrero de 1976, pero no se ha podido intervenir por el poco interés dado por parte de párrocos anteriores. Al momento de la presente investigación dicha imagen esta por ingresar al taller de restauración del consejo nacional para la protección de La Antigua Guatemala.

6.3 ¿Cuál es la función del taller de restauración de los bienes muebles del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala?

El Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, creó el taller de restauración de bienes muebles, con el objeto de que los bienes de la ciudad y que se encontraran

dañados, fueran restaurados, ya que mucha de la imaginería como de retablos que se encontraban en la ciudad ya se encontraban dañados por el paso del tiempo y por los cambios climáticos, así mismo el terremoto de 1976 destruyó muchos de estos bienes.

Entre sus funciones, se encuentra la de hacer evaluaciones sobre los bienes muebles y presentar un informe si algún bien ha sido dañado por el tiempo o por el hombre, dependiendo si se ha sido solicitada su intervención. Es aquí donde encontramos el objeto de nuestra investigación, ya que son ellos los expertos o peritos quienes pueden proporcionar la ayuda necesaria para la investigación y la sanción que el cuerpo legal establece.

El licenciado José María Muñoz ejemplificó que compareció a un allanamiento realizado por parte del ministerio público, por una denuncia presentada por persona particular y como resultado encontraron dos pinturas robadas del templo de la Escuela de Cristo ya hace algunos años, detectando que la persona que las poseía era responsable de este suceso, lamentablemente el departamento jurídico del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, resolvió que se le ligara a proceso por encubrimiento. Nos encontramos en una deficiencia jurídica del departamento pero no es eso lo que nos interesa sino la importancia que tiene un restaurador para la ciudad.

Los restauradores, son entonces expertos en restauración y pueden presentar dictámenes sobre bienes que pueden estar dañados y al mismo tiempo detectar si el daño ha sido causado por el hombre o por la naturaleza.

Uno de las actuaciones importantes que realiza el taller es dejar un estudio clínico, escrito acompañado el estudio fotográfico de los bienes intervenidos para que las futuras generaciones tengan conocimiento de lo que se ha realizado sobre determinado

bien y pueda ser consultado si se tiene la necesidad de volverlo a intervenir. El taller de restauración de bienes muebles ha restaurado 357 piezas, todas del patrimonio cultural de la humanidad, desde 1976 a junio de 2008.

6.4 ¿Quién los supervisa?

El trabajo que realiza el taller de restauración de bienes muebles del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, es una actividad que no es supervisada, ya que no hay personas idóneas en la junta directiva capaz de supervisar el trabajo que ellos realizan. Esto ha ocasionado que el trabajo realizado sea por su propio conocimiento; El jefe del taller indicó que a su llegada al cargo en el año de 2003 había una persona con amplios conocimientos y se trabajaba empíricamente.

En la actualidad, es el conservador de la ciudad de La Antigua Guatemala, quien supervisa el trabajo que este taller realiza, sin embargo hay que recordar que el conservador no tienen conocimientos sobre un proceso de restauración de bienes muebles. Es necesario que dentro de la Junta directiva del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, pueda encontrarse una persona con los conocimientos de restauración de bienes muebles para que este pueda supervisar dicho trabajo. Lo ideal es que la universidad de San Carlos de Guatemala al nombrara su representante tome en cuenta los requisitos del papel que deba tener este para llevar a cabo el trabajo.

Esto explica que en el año 1995 fue intervenida la imagen del Señor Sepultado de la aldea de San Felipe de esta ciudad, pero lamentablemente por el poco conocimiento en el proceso de restauración la imagen se puso verde, deteriorándose y ocasionando que nuevamente fuera intervenida en el año 2008.

El trabajo que el taller de restauración de bienes muebles del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, actualmente es un trabajo mejorado, pero por las deficiencias que demostraron en años anteriores los encargados de la custodia de estos bienes han puesto en manos de restauradores particulares el trabajo de restauración, desconfiando plenamente en el trabajo que el taller puede hacer. Como ejemplo podemos mencionar los retablos de la parroquia de catedral, la Merced y la Escuela de Cristo, todos ellos han sido restaurados por personas particulares.

En el año 2003 el retablo de la Virgen de Dolores de la Merced, fue restaurado por una persona que trabajaba en el taller del consejo, en la actualidad ese mismo retablo al momento de la presente investigación debe ser restaurado por una persona particular ya que por el poco conocimiento de la persona que lo restauró ocasionó que este se deteriorara completamente.

Y las sanciones?. Nuevamente mencionamos daños ocasionados al patrimonio cultural de la humanidad, pero no se han sancionado a los responsables, se siguen cometiendo daño al patrimonio, el consejo esta enterado de esto pero nada hacen; observo con gran preocupación que los bienes del patrimonio han quedado en el olvido por las normas que nos rigen no hay sanciones drásticas a los infractores y los responsables no tienen el deseo de proteger nuestro patrimonio.

6.5 ¿Cuáles son los bienes restaurados en la ciudad de La Antigua Guatemala?

Existe una gran cantidad de bienes muebles restaurados por parte del taller del consejo, desde 1976 al año 2008, en este se encuentra un estudio tanto escrito como fotográfico de los bienes que han sido restaurados. Pero a esto hay que agregar que también hay bienes restaurados por personas particulares.

Entre los bienes restaurados puedo mencionar bienes de los templos de la Escuela de Cristo, la Merced, la aldea de San Felipe, entre otros; bienes que son parte del patrimonio de la ciudad y que represente una riqueza en arte y cultura de nuestro país.

Aquí nuevamente encontramos una gran ausencia legal ya que estos bienes que han sido restaurados no fueron supervisados y muchos de ellos fueron intervenidos por personas empíricas, dando como resultado el deterioro de muchas de ellas, las cuales ya he mencionado algunas.

6.6 ¿Cuál ha sido el resultado?

El resultado de los procesos de restauración han sido en dos formas eficientes y deficientes. La primera manifiesta el conservador de la ciudad, han sido los que en algún momento se han realizado sin supervisión por parte del consejo, ya que por la falta de regulación en esta rama no se ha podido tener el acceso a estos procesos, y los particulares buscan que trabajen personas ajenas al consejo las piezas y muchos casos ha quedado al margen el mismo, además confirma la deficiencia por parte de la ley protectora de la ciudad que al tiempo de su creación no previeron este proceso.

A lo anterior se agrega que muchas de las piezas restauradas por parte del consejo también han sido gravemente dañadas a lo cual el conservador manifiesta que no fue en su tiempo y por el poco conocimiento que en algún momento los miembros de la junta directiva han tenido no les permite tener una visión sobre un trabajo de calidad.

Trabajos eficientes, podemos expresar que han sido varios ya que gracias a ello se han podido detectar piezas robadas, gracias al archivo que posee el consejo sobre los bienes que posee la ciudad y de los mismos que han sido restaurados.

6.7 ¿Cuántos han sido dañados?

Conforme a la investigación realizada, se estableció que existen una serie de piezas dañadas por el poco o ausente conocimiento para la restauración de estos bienes y en realidad es lamentable, ya que existen bienes dañados tanto por parte de restauradores particulares como restaurados por el consejo indicando el conservador que cada daño que el bien recibe es irreversible, pero que no actúan porque en muchas ocasiones no prosperan las denuncias, en el ministerio público a pesar de que el delito existe.

Al mencionar los bienes dañados encontrados en la investigación puedo mencionar la imagen de Jesús Nazareno de la caída de la aldea de San Bartolomé Becerra, imagen restaurada por persona particular en la ciudad de Guatemala en el año 2002, este caso originó gran polémica en la ciudad por la forma del proceso y del cual se tiene conocimiento pero nuevamente la ausencia de normas dieron como resultado, que el conflicto finalizara en un criterio de oportunidad, sin sancionar a los responsables, para que luego la imagen fuera nuevamente intervenida por parte del consejo en el año 2005.

La imagen del señor sepultado de la aldea de San Felipe fue restaurada por el consejo en el año 1995 pero por el poco conocimiento de los restauradores nuevamente es intervenida en el año 2008; La imagen de la Virgen del Rosario de la iglesia de la Merced, restaurada también por el consejo en el año 2000, lamentablemente quedó dañada por la mala intervención; la imagen de La Virgen de dolores de la Merced, restaurada en el año 1999 por el taller del museo de arte colonial, fue nuevamente intervenida por el consejo en el año 2003 y en la actualidad el encarnado se está deteriorando, manifestando el licenciado José María Muñoz, jefe del taller de restauración, que es a causa de negligencia de la persona que en su momento la intervino; el retablo de la Virgen de dolores de la Merced, restaurado en el año 2003 por una persona particular y nuevamente será intervenido.

Existen además otros bienes que se encuentran gravemente dañados por el paso del tiempo y por el uso que los encargados de estos le dan en las manifestaciones religiosas pero al mismo tiempo los pocos recursos económicos de las organizaciones no permite un proceso de restauración para estos.

6.8 El funcionamiento de otros talleres de restauración

En la ciudad de La Antigua Guatemala existen varios talleres de restauración, en donde trabajan a puerta cerrada varios restauradores, con conocimientos para realizar esta actividad, pero en mucho de los casos no son supervisados y es un atentado contra el patrimonio, ya que el desconocimiento histórico artístico de los bienes no permite que el trabajo cuente con la calidad necesaria poniendo en riesgo los tesoros del país. Al respecto manifiesta el conservador que están preparando un reglamento en la cual deben basar los restauradores particulares para poder hacer esta actividad en la ciudad.

El proceso de restauración es un proceso científico, pero la ausencia jurídica de normas que respalden la protección de estos bienes hace deficiente la conservación de los mismos. Las entidades que cuentan con los recursos económicos para solventar el trabajo de restauración, buscan el trabajo de restauradores particulares debido a que el mismo taller del consejo no cuenta con los recursos económicos para cubrir las necesidades y en consecuencia son pocos los trabajos que llevan a cabo.

CAPÍTULO VII

7. Los procesos realizados por delitos contra el patrimonio

Es importante señalar la poca importancia que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala le da a la conservación de los bienes muebles. Tienen conocimiento de los delitos cometidos y de los daños que han causado contra el patrimonio pero no les preocupa el problema. Han existido delitos cometidos sobre los bienes muebles pero el consejo se preocupa por la arquitectura y no por los bienes muebles que son parte del patrimonio.

Entre los delitos perpetrados están el robo que han sufrido las distintas entidades responsables de estos bienes, así como la mala intervención de los mismos, pero no ha prosperado su persecución. Entre los casos delictivos están los siguientes:

7.1 La restauración de la consagrada imagen de Jesús Nazareno de la aldea de San Bartolomé Becerra de La Antigua Guatemala

Este caso fue muy particular, inició con que la hermandad encargada de la evangelización popular por medio de este bien decidió trasladarla a la ciudad capital para que la restaurara una persona particular, sin autorización mas que la del párroco director, según relató el jefe del taller de restauración del consejo nacional para la protección de La Antigua Guatemala, el consejo nunca tuvo conocimiento de este suceso transcurrido el tiempo, los pobladores de la aldea descontentos se presentaron ante el consejo solicitando información sobre la imagen ya que es de especial veneración, es cuando entonces el consejo se entera de lo sucedido, se dirigen a la hermandad y ella les manifiesta lo que realizaron, transcurrieron aproximadamente dos meses para que regresaran la imagen a la aldea y fueron vecinos antiguëños quienes iniciaron un proceso legal en contra de los responsables.

El consejo nunca tomó una actitud formal sobre lo sucedido, finalizando el mismo por un procedimiento de desjudicialización denominado por el Código procesal penal en su Artículo 25, criterio de oportunidad y la imagen fue intervenida nuevamente por el taller del consejo para la protección de la ciudad.

En la segunda intervención se detectó que existieron daños irreversibles en la imagen, ya que se tuvo que cambiar madera porque al adherirle una estructura de metal en la primera restauración, fue soldada encima de la imagen y le quemaron parte de la madera original de la misma. Un segundo daño fue detectado en el brazo derecho, fue cortado y reducido en tamaño pero por no contar con un informe sobre la imagen en sus medidas determinaron mantener el tamaño del brazo al estado en que se encuentra.

La sanción a los responsables, fue simplemente costear parte de los gastos sobre la restauración de la imagen, finalizando el proceso. En ningún momento existió actitud por parte del consejo para pedir una sanción actuaron como querellantes aceptando lo decidido en el criterio de oportunidad.

Al cuestionar al conservador, manifestó, que el no se encontraba como conservador y que no tenía conocimiento, el jefe del taller manifestó que la actitud fue pobre porque el mismo consejo no quiso involucrarse y el departamento jurídica evadió la respuesta.

7.2 Hurto y robo de bienes muebles

La ciudad colonial ha sufrido una serie de daños al patrimonio que consiste en el hurto y robo de bienes muebles que son parte del patrimonio cultural de la humanidad. A estos pude determinar que todos los templos de la ciudad han pasado por momentos difíciles al sufrir estos acontecimientos.

La catedral de La Antigua Guatemala en el año 1992 fue víctima del despojo por parte de saqueadores de templos, en los cuales fueron hurtados imágenes y pinturas de la época colonial, de los cuales fue recuperado una pintura en el territorio costarricense siendo ella una representación de la última cena.

El templo de la Merced, ha sufrido serios saqueos, uno fue en el año 1989, en la cual fueron hurtados, pinturas y elementos de plata, en el año 1996 fue robada un juego de ángeles que se encontraban en el retablo de Jesús Nazareno de ese templo, en el año 2008 nuevamente fue víctima de un hurto, ahora en el convento, tres Cristos, que se encontraban en el salón de la hermandad de Jesús Nazareno. Este último se encuentra en investigación por parte del ministerio público en la sección de delitos contra el patrimonio.

La Escuela de Cristo en el año 1994 fue víctima de un saqueo violento de bienes, de este, dos pinturas fueron encontradas bajo el poder del licenciado Aroldo Rodas, al ser encuestada tanto el conservador como el departamento jurídico del consejo para la protección de La Antigua Guatemala, manifiestan que al ser recuperadas los bienes robados, hacen los esfuerzos necesarios para el regreso de estos al lugar de origen.

El Decreto 17-73 contempla sobre los delitos contra el patrimonio, refiriéndose a bienes que han sido objeto de hurto o robo, de los cuales son los casos que más se tienen conocimiento en el ministerio público en la fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de Guatemala, pero no existe norma alguna que sancione a los que han alterado y destruido los bienes muebles.

Es preocupante que en el archivo de Ministerio Público, existe una gran cantidad de denuncias presentadas por parte del consejo para la protección de La Antigua

Guatemala, en la que se refiere a bienes inmuebles, mientras que la de bienes muebles han sido denuncias presentadas por particulares, posiblemente encargados de estos bienes pero que el mismo consejo no se pronuncia sobre ello.

Las actitudes ante las denuncias en muchos casos, no prosperan o simplemente terminan en medidas desjudicializadoras, dando como resultado que nuevamente se cometan hechos contra el patrimonio de bienes muebles y se siga esperando que sean sancionados los responsables.

Existen delitos contra el patrimonio, muchos de ellos con daños irreversibles, pero no se actúa en forma adecuada y con deseo de proteger realmente estos bienes. En este trabajo se establece la poca protección que existe tanto por normas jurídicas y el incumplimiento de deberes por las autoridades respectivas.

7.3 Los responsables de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Humanidad

7.3.1 El Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala

Al momento de crear el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, surge una institución encargada de velar por la protección y conservación de esta ciudad, tanto en su arquitectura como en su patrimonio. Al crearse esta institución por parte del Congreso de la República, se integra a ella la obligación primordial por velar porque la ciudad mantenga su originalidad y misticismo que le caracteriza.

De acuerdo al conservador de la ciudad colonial es una tarea ardua y difícil ya que para los habitantes de La Antigua Guatemala y sus áreas de influencia resulta incomodo las

funciones que ellos deben de realizar sobre la protección de los bienes muebles. Es importante determinar que la mayor parte de bienes muebles que se conocen son los que se encuentran dentro de los templos religiosos.

Aunque la relación con las asociaciones religiosas es cordial, es muy difícil hacer entender que ciertas costumbre y tradiciones que tienen son perjudiciales para los mismos bienes. Debe entenderse los bienes que la iglesia católica tienen bajo su custodia son bienes de la ciudad no de propiedad particular.

El consejo tiene la facultad de actuar sin solicitud de particular, esta institución se ha preocupado de la arquitectura y las construcciones que los particulares realizan sobre los inmuebles e incluso existen un buen número de denuncias presentadas ante el Ministerio Público en la sección del delito contra al patrimonio a personas particulares sobre estos hechos, pero no así en el caso de bienes muebles que han sufrido daño y que son patrimonio de la humanidad?.

El poco interés, el desconocimiento o por simple negligencia se ha permitido que una gran cantidad de bienes muebles se encuentre dañados, unos por el paso del tiempo y otros por la mano del hombre que por ignorancia han atentado contra estos. En capítulos anteriores determine una cantidad de bienes que se encuentran dañados y que al momento de la presente investigación no se ha actuado contra los responsables.

Una de las causas primordiales para que estos hechos sigan sucediendo se debe a la ausencia de normas jurídicas que sancione en forma efectiva los mismos. Al mencionar el daño que han sufrido los bienes incluyendo aquellos que se encuentran encontrado bajo la custodia del consejos; el jefe del taller de restauración manifiesta, que el ha puesto en conocimiento del departamento jurídico de estos hechos pero no

actúan. Sin embargo el responsable del departamento jurídico manifiesta que no tiene conocimiento de los mismos y que no puede actuar de oficio sino con instrucciones de la junta directiva. Y el conservador manifiesta que muchas actuaciones no son para el delitos ni merecen sanciones.

7.3.2 Las hermandades y grupos religiosos

A demás del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, los propietarios de bienes muebles, es importante en este trabajo destinar un espacio a grupos religiosos, que en muchos de los casos son los que están en contacto directo con este tipos de bienes. Recordando un poco sobre las raíces propias de la ciudad, en cuanto posee una cultura y tradición muy propia y que los bienes muebles juegan un papel importante en estos.

Las Hermandades, son grupos pertenecientes a la iglesia católica, encargados de realizar actividades de evangelización popular, en la cual la iglesia se apoya para fomentar los valores religiosos.

Su fin primordial ha sido a lo largo de la historia de la ciudad mantener tradiciones y costumbres propias. Su origen se remontan a la época colonial, cuando se iniciaron como cofradías; en 1871 después de la primera revolución en Guatemala pasan a ser sociedades civiles y posterior a la contrarrevolución que se diera en 1954 pasan a ser muchas de ellas hermandades.

Ellas están entregadas como la iglesia los conoce, por laicos comprometidos que realizan una forma de evangelización popular, en base a una tradición. Esta tradición

ha ocasionado en muchos de los casos que los bienes se desgasten o deterioren dándose la necesidad de que tengan que ser intervenidos.

Para antes de 1976 las imágenes que eran restauradas eran por personas con un escaso conocimiento ya que en ese entonces se ignoraba de la protección que ellas debían de tener. Pero al surgir el taller de restauración de bienes muebles del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, se crea una forma nueva de ver y de conservar los bienes. En la actualidad los distintos bienes que han sido intervenidos y que son objeto para este tipo de manifestaciones, realizan una serie de cuidados que los mismos que intervienen sugieren para su resguardo y protección.

Muchos de los bienes intervenidos son debidamente cuidados y protegidos, ya no hay ignorancia sino prevención. Lamentablemente no en todos los casos. Muchos de estas entidades religiosas tienen temor de ingresar el bien a un proceso ya que por lo que a sucedido en casos anteriores les queda duda sobre el proceso que se realice y al mismo tiempo genera inseguridad de que le pueda pasar de nuevo.

7.3.3 La Municipalidad de La Antigua Guatemala

Para la entrevista del concejo de La Antigua Guatemala, fue el concejal primero quien respondió al tema e indicó existe gran deficiencia en el consejo para la protección de La Antigua Guatemala, ya que este no está capacitado para poder proteger los bienes que la ciudad posee tanto muebles como inmuebles.

Una de las preocupaciones que tiene el ayuntamiento antigüeño es efectivamente la protección de los bienes de la ciudad ya que la junta directiva del consejo en su pobre participación hace que los bienes se encuentren desprotegidos, aunado a esto señala

que es necesario la creación de normas sancionadoras para los individuos que atentan contra el patrimonio.

Y cuál es el rol del alcalde de la ciudad como presidente del consejo nacional para la protección de La Antigua Guatemala? Según lo dicho por el citado, el alcalde de la ciudad no está de acuerdo en ser el presidente del consejo busca los medios legales para una reforma a la ley de conservación de la ciudad en la que quede excluido, dando participación a la sociedad civil de la ciudad para que sean ellos los que proporcionen un enriquecimiento a este cuerpo legal y pueda ser una ley que llene las necesidades de la comunidad.

Hasta el presente momento tanto el alcalde de la ciudad como la junta directiva del consejo, se encuentran en discrepancias respecto a quien tiene la representación legal del consejo, ya que la ley no lo establece y cual es la función de cada uno de los integrantes de la junta.

Al problema, es por una parte un concejo municipal que no tiene relación con la junta directiva del consejo y que actúa sin la supervisión de la municipalidad, dejando nuevamente a la deriva la protección del patrimonio. El concejo municipal es de la idea que el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala debe adecuarse a la forma política que ha decidido la comuna, mientras que el conservador es de la idea que la municipalidad en especial el alcalde debe adecuarse a lo que establezca la junta directiva del consejo en virtud que es ella la responsable de proteger la ciudad. ¿Quién tiene la razón?.

Lo cierto del caso es que mientras las autoridades no lleguen a un acuerdo y no exista una verdadera reforma a la ley de conservación de la ciudad, este tipo de problemas

seguirán existiendo, dejando en el olvido la esencia de la ciudad que es patrimonio cultural de la humanidad.

7.3.4 ¿Tienen conocimiento de la importancia de estos bienes culturales?

Las entidades involucradas en el tema se encuentran conscientes de la importancia que tienen los bienes muebles para la ciudad y están de acuerdo en que es tiempo de regular no solo la figura del restaurador sino que las sanciones que deben de recibir a los infractores que han atentado contra el patrimonio.

Lamentablemente las instituciones delegan las funciones y responsabilidades a terceros, es decir unas a otras se culpan por los deterioros que han sufrido los bienes de la ciudad. En consecuencia esta la actitud del Concejo de la Municipalidad, el deseo de politizar al Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala y poner a estos bajo las disposiciones municipales cuyos miembros carecen de los conocimientos sobre protección, de arte, de arquitectura y mucho menos sobre restauración.

CAPÍTULO VIII

8. La conservación de los bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad

8.1 Los restauradores actuales de bienes muebles del patrimonio cultural de la humanidad

Existen ya en la ciudad, un buen número de restauradores de bienes muebles, que se dedican a la conservación y restauración de estos bienes, aunque no se encuentra la figura como tal. El Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, tiene en proyecto crear un reglamento en el que se regirán los restauradores para que puedan ejercer esta profesión, pero más que un reglamento es necesario reformar la ley ya que es en ella donde se puede determinar claramente la figura de este y evitar que las personas que intervengan en los bienes, sean personas con un escaso o ningún conocimiento de ello y ocasionen daños irreversibles a los bienes.

En la norma es necesario contemplar el procedimiento y la supervisión que se debe de realizar a estos restauradores particulares ya que poseen en su poder bienes culturales, en los cuales realizan esta actividad y por su importancia es indispensable la supervisión y el estudio clínico de las piezas que restauran.

Los restauradores que ejercen esta profesión en la ciudad colonial, desconfían sobre el trabajo que se realiza en el taller de restauración de bienes muebles del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, ya que en dicho taller realizan su práctica muchos de los estudiantes de la facultad de humanidades de la universidad de San Carlos de Guatemala. A esto el director del taller del consejo manifiesta que efectivamente muchos de los estudiantes realizan sus prácticas en los talleres que posee tanto el consejo nacional para la protección de La Antigua Guatemala, como el

taller de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura y Deportes. La facultad de humanidades no cuenta con la capacidad y los medios adecuados para que los estudiantes puedan realizar sus estudios técnicos, pero que el mismo trabajo que realizan es debidamente supervisado por los jefes del taller para evitar destrucciones o daños al patrimonio. Además la práctica es indispensable para capacitar e incrementar conocimientos.

Además esta actividad a pesar de ser criticada por los restauradores de la ciudad, también debe domarse en cuenta que una de las características de la universidad de San Carlos es dar un aporte a la sociedad y es lo que los estudiantes realizan en su práctica sin remuneración alguna.

Efectivamente existen restauradores en la ciudad que han obtenido sus conocimientos en el extranjero y que son restauradores profesionales, pero también existen aquellos que su conocimiento ha sido adquirido en la práctica, pero por la importancia de la ciudad y del cuidado que ella requiera es peligroso que los bienes del patrimonio lleguen a manos de personas que no tengan los conocimientos adecuados para la conservación de estos.

8.2 ¿Quiénes autorizan el proceso de restauración de los bienes muebles?

La autorización para que los bienes del patrimonio de la ciudad puedan ser intervenidos, es necesario en primero: La autorización de la persona que posee los bienes en calidad de propietario, requisito esencial debido a que si no se cuenta con la autorización no se puede realizar este trabajo. Debe de existir una evaluación sobre el bien para establecer si él mismo tiene algún daño y qué es lo correcto que se debe de hacer. El propietario debe de girar una solicitud en la cual busca la autorización del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala para que dicho bien sea intervenido. En este se debe de hacer constar quien es la persona que realizará el

proceso y las causas que motivaron la misma. Finalmente con la autorización se realiza el proceso técnico respectivo.

En muchos casos se han buscado a restauradores particulares, ya que por lo que ha sucedido en tiempos pasados se ha tenido desconfianza del trabajo que el taller de restauración del consejo realiza. Pero también se corre el riesgo que pueda suceder lo mismo o algo peor ya que por no tener una normativa que determine quien puede ser restaurador se corre este riesgo.

8.3 La aplicación actual de las normas de conservación de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Humanidad

Este es un punto muy determinante sobre el trabajo que se realiza en la ciudad colonial. Muchas de las actuaciones que se realizan y que son dirigidas por el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, se basan en el Decreto 60-69 Ley protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, desde la conservación de los bienes muebles como la de inmuebles y al haber sido aprobada el Decreto Ley 27-97 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ha existido controversia en cuanto a cuál de las normas se deben de aplicar. Pero basándome en lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, en cuanto a que las normas particulares prevalecen sobre las generales, no debe de existir controversia ya que la ley del patrimonio nacional regulará todo lo concerniente a los bienes del Estado a excepción de La Antigua Guatemala ya que ella posee su propia norma jurídica la cual es la que la rige.

Refiriéndome al contenido de esta investigación puedo establecer que los cuerpos legales referidos no poseen las características que deben tener los restaurador. Es necesario ampliar el contenido de la ley en cuanto a esta figura ya que sin esta muchas de las actuaciones que se realicen en La Antigua Guatemala corren un peligro

inminente, también son de necesidad para los órganos de aplicación de Justicia en el momento en que se encuentren ante un proceso de daños al patrimonio, tienen que determinar si existe o no daño y para ello deben de contar con esta figura para su auxilio.

8.4 ¿Cuáles son los daños irreversibles cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Humanidad?

Según el conservador de la ciudad de La Antigua Guatemala, que cuando existe una intervención en un proceso de restauración, muchos de las actuaciones resultan irreversibles, ya que al integrar color o al integrar materiales sobre los bienes muebles en muchos casos, no pueden ser removidos. Esto indica que al momento de una restauración deben de realizarlo personas idóneas y con amplios conocimientos para que el proceso no sufra ninguna alteración o transformación posterior.

En el presente estudio realizado, se encontró que algunos de los daños causados al patrimonio son de carácter irreversibles, entre los cuales están la intervención realizada a la imagen de Jesús Nazareno de la aldea de San Bartolomé Becerra, ya que en su última intervención no se pudo establecer cuál era el tamaño original del brazo derecho en virtud de que al momento de su intervención no se encontró información fehaciente.

8.5 ¿Cuál es el conocimiento del Juzgado de Instancia Penal del departamento de Sacatepéquez sobre estos delitos?

El secretario de este juzgado, indica que ha habido únicamente un proceso, siendo este el de San Bartolomé Becerra, el resto de expedientes que tienen bajo su jurisdicción han sido sobre bienes inmuebles que son una gran variedad. El Consejo

para la Protección de La Antigua Guatemala, ha llevado ante este tribunal únicamente procesos sobre construcciones y reconstrucciones.

El secretario manifestó que es necesario debido a la importancia de la ciudad y por el cuidado que ella requiere es indispensable regular el la figura del restaurador de bienes muebles en las normas jurídicas actuales, ya que por el trabajo realizado, en especial dentro del proceso de San Bartolomé Becerra, no contaron con un restaurador especializado para que pudiera dictaminar sobre el proceso, teniendo que acudir a los que laboraban en ese entonces en el taller del consejo. Y aunque desde entonces no han tenido conocimiento de otro proceso similar, en cualquier momento se pudiera presentar por lo que es necesario contar con expertos a los cuales pudieran acudir y estos puedan dictaminar en forma objetiva si existe o no daño a los bienes muebles del patrimonio.

Con respecto a la preparación de las personas que laboran en esta institución se debe impulsar por parte del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, esta clase de información ya que en las distintas universidades del país donde se cuenta con la carrera de ciencias jurídicas y sociales no se ha proporcionado un curso específico sobre el tema y tanto el personal como los profesionales del derecho que actúan en esta ciudad no cuentan con los conocimientos adecuados.

8.6 La actitud de las autoridades de la conservación de los bienes muebles del patrimonio cultural de La Antigua Guatemala frente a esta problemática

El Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, ha iniciado un proceso de creación de un reglamento para regular la forma en que deben de actuar los restauradores de bienes muebles en la ciudad colonial al momento de ser solicitada su actividad profesional por parte de personas que tengan bajo su dominio bienes

culturales. Este reglamento se encuentra realizando el jefe del taller de restauración de bienes muebles del consejo, el cual al estar finalizado será trasladado al conservador y a la junta directiva del consejo para que sea aprobado. Sin embargo no determina la figura del restaurador. Razón por la cual propongo en el presente trabajo de tesis la modificación a los artículos 10, 13, 14 y 15, contenidos en la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República.

La Municipalidad de La Antigua Guatemala, ha iniciado esfuerzos ante el sector civil para que aporten sus argumentos y propuestas para la reforma del Decreto 60-69, sin embargo en las distintas propuestas presentadas no se contempla la importancia del restaurador. El señor Manuel Ruiz, concejal primero de la Municipalidad, manifiesta que en las propuestas no indican nada acerca de la protección de bienes muebles. Pero si reconoce la problemática que existe y la deficiencia por parte de algunos restauradores que tienen contacto con bienes de la ciudad sin tener capacidad técnica artística e histórica.

Instituciones religiosas que tienen bajo su resguardo bienes muebles del patrimonio y que en algún momento han tenido necesidad de que estos sean restaurados, buscan autorización al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala que sean intervenidos por personas particulares o que el mismo consejo lo haga a través del taller de restauración. Así mismo las entidades que ya tienen bienes muebles restaurados, llevan a cabo constantemente las formas de conservación que el restaurador les ha recomendado.

Por todo lo anterior expuesto se incluye la importancia que tiene la protección de los bienes muebles que son tesoros nacionales y considerados parte del patrimonio cultural de la humanidad, y que para su conservación, es necesario contemplar la necesidad de crear legalmente las características de la figura del restaurador, elemento

primordial en la conservación de estos. No es simplemente mantenerlos y protegerlos de aquellos que buscan conseguir ganancias ilícitas en su comercialización de estos bienes sino que también conservarlos para futuras generaciones de guatemaltecos y por ende de la humanidad.

Muchos de estos bienes están en exhibición para personas que tienen interés de conocer mas afondo la cultura que prevaleció durante la colonia, algunos se encuentran en el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, la municipalidad o en distintos museos de la ciudad tal como el museo de arte colonial así como los bienes que están en exhibición en los distintos templos religiosos, los cuales se pueden apreciar en los distintas manifestaciones religiosas, en especial durante la cuaresma, la semana Santa y en las fiestas patronales.

8.7 Propuesta a la reforma a los Artículos 10, 14 y 15 de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala Decreto 60-69 del Congreso de la República

Antecedentes

El arte es una de las fuentes históricas que ha permanecido a través del tiempo y debe conservarse para poder estudiar y conocer la forma de vida y el desarrollo que ha tenido. Que además es una de las riquezas que los pueblos poseen debiendo que manifestar la forma de vida, sus orígenes, creencias, tradiciones y costumbres.

Una de las obligaciones constitucionales que el Estado tiene es la conservación de sus bienes por ser parte del patrimonio cultural, pues estos expresan con claridad la cultura que prevalece y por los convenios que Guatemala ha ratificado se a comprometido a la conservación de los mismos ya sean estos arqueológicos, artísticos, paleontológicos, históricos y culturales.

En base a la investigación realizada y tomando en cuenta que los órganos jurisdiccionales frente a un hecho, deben de poseer los medios adecuados para su conocimiento y de esa manera preservarse y resolverse los ilícitos cometidos y descubrir la verdad, es necesario auxiliarse con expertos para que puedan realizar una investigación objetiva.

El proceso de conservación de la ciudad de La Antigua Guatemala, como patrimonio cultural de la Nación, se inicia en el año 1969 al crear el Decreto 60-69, con el objeto de la conservación y protección de la ciudad colonial, así como de sus monumentos, arquitectura y bienes muebles que posee. Esta protección se incrementa en el año 1979 cuando la UNESCO la declara patrimonio cultural de la humanidad, ya que para entonces se considera como una riqueza en historia, arte y cultura. En el año de 1976, se establece la necesidad de iniciar la restauración de bienes muebles que posee la ciudad ya que por las inclemencias del clima y los fenómenos naturales han dañado los bienes muebles a través del tiempo lo anterior no solamente ha afectado a la ciudad colonial sino que también a bienes muebles que se encuentran en todo el territorio nacional y que forman parte del patrimonio de la Nación.

Por lo anterior es requisito indispensable legislar la figura del experto o perito en restauración, ya que los bienes muebles considerados bienes nacionales y de la humanidad, deben de ser intervenidos por personas que tengan conocimientos idóneos para que éstos no corran riesgo de sufrir daños irreversibles o que continúen deteriorándose.

Por lo expuesto presento la propuesta de reforma a la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala Decreto 60-69 del Congreso de la República para proteger los bienes muebles del Patrimonio Cultural de La Antigua Guatemala los cuales forman parte del patrimonio de la Nación y de la humanidad y en el futuro los bienes

intervenidos no sufran de daño y deterioro y así las nuevas generaciones puedan conocer y apreciar estas expresiones de arte y cultura que son los tesoros nacionales.

POR TANTO:

Que en base al Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la universidad de San Carlos de Guatemala, posee la facultad de proponer iniciativas de Ley Reformas o modificaciones, al Organismo Legislativo para su estudio, discusión y aprobación. Así mismo en el Artículo 59 del mismo cuerpo legal manifiesta que es obligación del Estado fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación.

DECRETA:

La modificación de los Artículos 10, 14 y 15 contenidas en la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala Decreto 60-69 del Congreso de la República.

CAPITULO I

Reformas al Decreto 60-69 del Congreso de la República

Artículo 1 Se adiciona al Artículo 10 del Decreto número 60-69 del Congreso de la República, el cual queda así: Todas las instituciones que se encuentre en la ciudad de La Antigua Guatemala, deben de actuar en forma coordinada para que se logre una mejor protección de los bienes muebles de su patrimonio cultural.

Artículo 2: Se adiciona al Artículo 14 del Decreto número 60-69 del Congreso de la República, los siguientes incisos, los cuales quedan así: c) Restaurador: El restaurador, es aquel individuo que utilizando métodos científicos interviene bienes

muebles o inmuebles con el objeto de mantener su estado original y utilizar técnicas adecuadas para su preservación.

d) Características de los Restauradores: Los restauradores de bienes muebles para ejercer la profesión dentro de la ciudad de La Antigua Guatemala deben poseer el título de técnico en restauración con licenciatura en arte, autorización del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, registrar la dirección donde ejercerán la profesión. En cada intervención que realicen sobre bienes muebles considerado bien patrimonial deben de realizar un dictamen técnico y fotográfico del estado en que encuentra el bien, el proceso que realizará en su intervención y el lugar y propietario donde se encuentra los bienes.

e). Del registro de Restauradores que ejerzan en La Antigua Guatemala: El Consejo Nacional para Protección de La Antigua Guatemala, creará un banco de datos, en el cual poseerá un registro de los restauradores autorizados para ejercer la profesión, con sus datos y currículum que acredite la facultad para ejercer.

f) De los propietarios de los bienes muebles considerados patrimonio de La Antigua Guatemala: Los propietarios que posean bienes muebles, considerados patrimonio cultural de la humanidad, deberán presentar un registro completo, inventario y estudio fotográfico al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, con el objeto que se tenga el registro de los mismos y del lugar donde se encuentran.

g). De los trabajadores Empíricos: No podrán ejercer la profesión de restauración en forma independiente quienes no llenen los requisitos que estable esta ley. Podrán laborar dentro de un taller de restauración bajo la estricta responsabilidad de un

restaurador profesional, siendo este solidariamente responsables de los daños que causare.

El Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala deberá de preparar talleres de enseñanza de arte y de historia a efecto que los trabajadores empíricos puedan aprovecharlos y aprender de ellos.

Los estudiantes de la carrera de restauración de bienes muebles de la universidad de San Carlos de Guatemala, podrán realizar su práctica en los talleres de restauración autorizado o en el taller de bienes muebles del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, con la supervisión estricta de los catedráticos responsables de la práctica y los restauradores donde ejerzan.

h) Los restauradores como auxiliares de la administración de justicia: Cuando se realice un proceso de investigación sobre un hecho en el cual se encuentren daños al patrimonio cultural de La Antigua Guatemala, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, podrá solicitar que restauradores particulares al taller de restauración del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, realicen en forma gratuita y obligatoria un expertaje sobre un bien mueble, objeto del proceso y estos quedarán obligados a presentar dictamen sobre el mismo.

i) De las sanciones: Los restauradores que realicen intervenciones inadecuadas, dañen bienes muebles culturales ya sea reversibles e irreversibles y ejerzan la profesión sin llenar los requisitos que establece esta ley, serán sancionados de conformidad con el Código penal y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Y serán aplicables las normas contempladas en el Código civil para determinar la responsabilidad civil sobre el hecho que se le atribuya.

Artículo 3: Se adiciona al Artículo 15 del Decreto número 60-69 del Congreso de la República, los párrafos siguientes, los cuales quedan así:

El taller de restauración del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, tendrá como objetivo primordial, la restauración de bienes muebles que se les solicite por parte de los propietarios de los mismos y que sean considerados patrimonio cultural, en forma gratuita.

Para ser director del taller de restauración de bienes muebles del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, debe poseer el título de técnico en restauración con licenciatura en arte. poseer experiencia de restauración mínima de 10 años, el cual debe ser acreditado con la fecha en que obtuvo el título facultativo y la certificación en la cual garantiza los años de estar ejerciendo dicha profesión dentro o fuera de la institución.

El director del taller de restauración de bienes muebles del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, podrá supervisar la labor que realicen los restauradores dentro de la ciudad que se encuentre registrados y autorizados por parte del consejo, dar dictamen sobre la autorización para ejercer la profesión un particular dentro de la ciudad, supervisar y solicitar información a particulares sobre el cuidado y conservación en que se encuentre bienes considerados patrimonio cultural, autorizar la intervención de piezas para su restauración cuando sea solicitado por parte de particulares.

La comisión de postulación estará integrado por siete personas, siendo estos: El conservador de la ciudad, el presidente de la junta directiva del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, el director de restauración de bienes inmuebles del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, un representante de la facultad de humanidades de la universidad de San Carlos de Guatemala, un

representante de la escuela de restauración de la universidad de San Carlos de Guatemala y dos restauradores que tengan mas experiencia y que ejerzan la profesión dentro de la ciudad de La Antigua Guatemala.

Deberá de realizar los estudios a bienes muebles cuando sea solicitado; presentará un informe técnico y clínico del estado de los bienes que van a hacer intervenidos y el proceso de intervención que se realizará; será solidariamente responsable con los trabajadores del taller si sufrieren daño alguno de los bienes intervenidos en la mala aplicación de técnicas; supervisará el trabajo que realicen los trabajadores del taller.

CONCLUSIONES

1. La ciudad de La Antigua Guatemala, que es una fuente de cultura, tradición, arte y expresiones de la colonia, posee un descuido por las autoridades de gobierno, en relación a mantenerla en su estado original y prevalezca a través del tiempo, así mismo la conservación adecuada de los bienes muebles que posee.
2. La ausencia de una norma jurídica que determine la figura del restaurador, ha ocasionado que muchos de los bienes muebles que se encuentran en la ciudad se tengan sin protección alguna y sufran daños irreversibles por el transcurso del tiempo y por la actuación de personas sin conocimientos científico sobre la conservación de estos.
3. Los restauradores son personas indispensables no solo en la conservación de la ciudad de La Antigua Guatemala, sino también dentro de un proceso, ya sea penal o civil, ya que por sus conocimientos pueden ayudar a los órganos jurisdiccionales a establecer la existencia de daños sobre bienes muebles y diferenciar si estos daños son a causa del tiempo o de una mala intervención.
4. El Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, es la institución establecida para la protección de la ciudad, pero el poco interés por parte de los que se encuentra en ella, han dado cómo resultado la deficiencia de la misma institución para su ejecución principal, ya que muchos bienes muebles que han sido intervenidos dentro del taller del Consejo Nacional para la

Protección de La Antigua Guatemala, han sufrido daños y han tenido que ser nuevamente intervenidos.

5. El escaso conocimiento y la desorganización de las instituciones dan como resultado que las mismas instituciones trabajen en forma paralela y en muchos casos en forma contraria, ya que por un lado es criterio de algunas instituciones que se han cometido delitos al patrimonio mientras que otros consideran que no todas las actuaciones son consideradas delitos.

RECOMENDACIONES

1. La ciudad de La Antigua Guatemala debe de tener una especial protección por las autoridades municipales y también por los organismos del Estado, ya que por su valor histórico y el enriquecimiento artístico que posee debe de ser vista cómo una fuente de riqueza cultural, artesanal y de trabajo, dando como resultado una mejor conservación de sus bienes tanto muebles como inmuebles.
2. Es recomendable que el Ministerio Público en la fiscalía de delitos contra el patrimonio y el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala se pongan de acuerdo sobre las normas aplicables para la conservación de la ciudad, ya que a la fecha nos encontramos en contradicciones respecto a la aplicación de normas de esta naturaleza y el poco conocimiento de esto a dado como resultado que los bienes muebles se encuentren en peligro de ser dañados en forma irreversible.
3. Es necesario que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, fortalezca el departamento jurídico para que puedan aplicar eficientemente las normas vigentes del país y no realicen una actuación aislada sobre la misma. Crear un registro en el cual se encuentren las personas que dentro de la ciudad puedan actuar como restauradores de bienes muebles.

4. Es necesario que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, inicie un proyecto educativo de la conservación de bienes muebles dentro de la misma institución ya que es muy escaso el conocimiento que tienen con respecto al tema. Y buscar en forma adecuada la integración de los miembros del consejo directivo dentro de las actividades administrativas y puedan ejercer en forma eficiente su labor de conservación de la ciudad.

5. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala realice una reforma objetiva a la norma vigente que regula la protección de la ciudad de La Antigua Guatemala, con el objeto de normar la figura del restaurador de bienes muebles, para tener una garantía de la conservación y preservación de los mismo.

ANEXOS

ANEXO I



ANEXO II



BIBLIOGRAFIA

ARENA LARA, Rafael. **Diccionario enciclopédico ilustración de la Lengua española** (vol.) III Editorial Ramon Sopena S.A. Barcelona, año 1995

ARNAL, Luis. **Restauración inmortalidad y erotismo**. Ed. BERBERA. MÉXICO D.F. (sf)

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho**. Ed. MAXCA sf.

es.wikipedia.org/wiki/Cultura

es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_de_la_Humanidad

GRIGSBY, Catherine. **Compendio de leyes sobre la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco**. Ed. CENALTEX ISBN: 92-9136-082-1 México.

Ministerio de cultura y deportes, dirección general del patrimonio cultural **Manual de conservación de bienes muebles** año 2003, (s.l.i) (s.e)

Ministerio de cultura y deportes. **Breviario de legislación cultural**. Banco Mundial universalización de la Educación básica BIRF 7051-GU, Año 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias Jurídicas y Sociales**. Ed. HELISTA (s.f.) (s.l.i.).

QUINTANILLA MEZA, Carlos Humberto. **Breve relación histórica geográfica de Sacatepéquez** ed. CENALTEX. (sf)

VERL LINCON, Annis. **La arquitectura de La Antigua Guatemala de 1543 a 1773** Ed. Il año 1974 (s.l.i) (s.e.)

www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/25974

www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17

www.mav.cl/patrimonio/contenidos/definicion.htm

www.patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-humanidad/

ZEPEDA MARTÍNEZ, María Guadalupe. **Encuentro y desencuentro los Restauradores del interior**. Ed. ALFAOMEGA MEXICO D.F. (sf.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente Vigencia el 14 de enero de 1986.

Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia Vigencia el primero de julio de 1974.

Decreto Ley 51-92 Código Procesal Penal. Congreso de la república de Guatemala. Vigencia el uno de julio de 1994.

Decreto Ley 60-69 Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Congreso de la república de Guatemala. Vigencia el 3 de noviembre del año 1969.

Decreto 26-97 Ley del Patrimonio Cultural de la Nación. Congreso de la República de Guatemala. Vigencia el 20 de abril de 1997.